

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE DÉNIA (ALICANTE)



Ayuntamiento de Dénia



PROENHEC
CONSULTORÍA ESTRATÉGICA

MAYO DE 2021





ÍNDICE DEL DOCUMENTO

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Objetivo del plan.....	1
1.2	Marco normativo y justificación legal.....	1
1.3	Ámbito de aplicación del plan de quemas	2
1.4	Zonas homogéneas con otros municipios	4
1.5	Proceso de aprobación del plan de quemas	5
2	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	6
2.1	Montes de titularidad o gestión pública	9
2.2	Espacios naturales protegidos	9
2.3	Modelos de combustible.....	11
3	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES	13
3.1	Quemas agrícolas	13
3.2	Quemas de matorral.....	14
3.3	Otras actividades.....	15
3.3.1	Hogueras en zonas de acampada o áreas recreativas.....	15
3.3.2	Restos de jardinería	16
3.3.3	Pirotecnia	16
3.3.4	Vertederos y centros de gestión de residuos.....	16
3.3.5	Quemas en entorno forestal.....	16
3.3.6	Uso del fuego en actividades apícolas.....	19
4	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO	20
4.1	Organización espacial	20
4.2	Organización temporal	23
4.3	Prohibiciones.....	26
4.4	Autorizaciones.....	27



ÍNDICE DEL DOCUMENTO

5	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS	27
5.1.1	Autorizaciones especiales o exprés de la Conselleria competente en materia de incendios forestales.....	28
5.1.2	Autorizaciones especiales tramitadas por el ayuntamiento	29
5.1.3	Casos en que se suspenderán las operaciones y actividades de quemas	29
6	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	30
7	VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS	30
8	MEDIOS QUE DISPONDRÁ EL AYUNTAMIENTO PARA HACER FRENTE AL PLA DE QUEMAS	31
8.1	Obligaciones del ayuntamiento	32
9	DISPOSICIONES ADICIONALES.....	32
10	TELÉFONOS DE INTERÉS.....	33
11	CARTOGRAFIA	33
12	CONCLUSIONES	34

1 INTRODUCCIÓN

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m. del terreno forestal, no obstante, los Ayuntamientos pueden elaborar planes locales de quemas que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de los planes locales de quemas se estipula en el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana (Decreto 98/1995).

Los planes locales de quemas han servido desde hace más de una década para regular las quemas agrícolas a nivel municipal. Después de la experiencia de la vigencia de estos planes y, detectadas algunas oportunidades de mejora, es necesaria la progresiva adaptación de estos. Por este motivo la Conselleria ha redactado unas Normas Técnicas e Instrucciones para la redacción de los Planes Locales de Quemas.

Este Plan de Quemas deroga cualquier otro plan previo que exista en el municipio, así como también cualquier otra normativa municipal anterior y que se oponga o entre en contradicción con el presente documento.

1.1 OBJETIVO DEL PLAN

El objetivo del presente Plan Local de Quemas (en adelante PLQ) es la prevención de incendios forestales mediante la regulación del uso del fuego. Por este motivo el Ayuntamiento de Dénia asume la responsabilidad municipal de la gestión del fuego.

1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

El PLQ se realiza en cumplimiento y de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente. Esta determina las prohibiciones y normas a aplicar a la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito del término descrito en este documento.

Además, el Pla también se redacta en virtud del que dispone la Ley 3/1993 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, en materia forestal.

Otras normas que seguir son:

- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la cual se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV núm. 2.245, de 1994.04.14).
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 2.520, de 1995.06.01).



- Decreto 253/1995, de 24 de julio, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Protocolo de Actuación frente a Incendios Forestales en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 2.566, de 1995.09.08).
- Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Plan Especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 3.400, de fecha 24.12.1998).
- Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consejo, por el cual se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (DOCV n.º 7019 de 2013.08.05).
- ORDEN 30/2017, de 20 de noviembre, de la consejera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la cual se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF). [2017/10697]
- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunidad Valenciana
- Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del gobierno Valenciano y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo y recreativo del fuego en suelo forestal, lindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terrenos forestal.
- Decreto 180/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano por el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Montgó (DOGV 4.374 de 8-XI-2002).
- Decreto 229/2007, de 23 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Montgó (DOGV 5.648 de 27-XI-2007).

El Plan queda vinculado al Plan de Prevención de Incendios Forestales de la demarcación de Altea, en el Plan de Emergencias en caso de incendio del municipio de Dénia y a los demás Planes Sectoriales en materia de extinción y prevención de incendios que la administración autonómica plantee en el periodo de vigencia del Plan de Quemas.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE QUEMAS

El ámbito de aplicación del Plan de Quemas es todo el término municipal de Dénia, y más concretamente, se regulan las quemas de restos vegetales en terrenos rústicos, con calificación de Suelo No Urbanizable de carácter agrícola.

No es objeto del PLQ la regulación otras quemas de restos vegetales en terrenos urbanos, industriales o urbanizables, ni en terrenos forestales, donde la competencia recae sobre la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.



El ámbito que contempla el PLQ puede dividirse en zonas claramente diferenciadas en las que en unas será necesario solicitar autorización ordinaria, en otras hará falta una autorización especial y finalmente otras zonas donde la regulación que establece esta norma no tiene efecto, como es el caso de los suelos urbanos, industriales o urbanizables. Esta zonificación se establece exclusivamente a partir de criterios en relación en la peligrosidad de cada zona en función del riesgo de inicio y propagación de incendio forestal.

Estas zonas se delimitan físicamente de la siguiente manera:

- a) Zonas sin necesidad de obtener autorización: Zona IV delimitada a la planimetría. Terrenos agrícolas en suelo no urbanizable situados a más de 500 metros de terrenos forestales. Esta zona se encuentra localizada a lo largo de la llanura agrícola del término.
- b) Zonas con necesidad de obtener autorización ordinaria: Zona II, terrenos agrícolas situados entre 30 metros y 500 metros de terrenos forestales y en suelo no urbanizable. Estos terrenos también se sitúan mayoritariamente en la llanura agrícola del término.
- c) Zonas con necesidad de obtener autorización especial: Zona I: terrenos forestales y Zona III: terrenos agrícolas situados a menos de 30 metros de terrenos forestales.
- d) Zonas donde no se pueden realizar quemadas reguladas por este Plan: Zona V, terrenos urbanos, industriales o urbanizables del municipio.



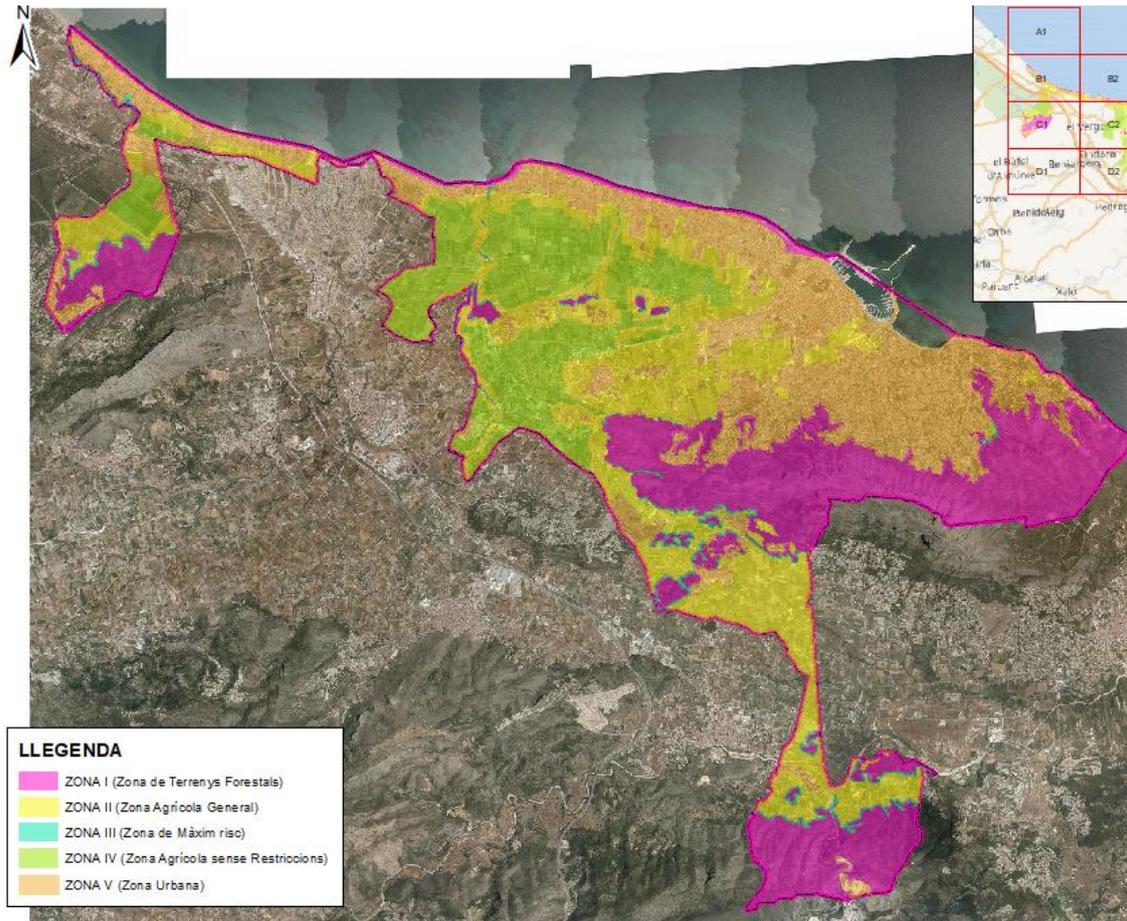


Figura 1 Zonificación del PLQ (dada la pequeña escala donde se delimita la zona III hay que mirarla en detalle a la planimetría del documento)

1.4 ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

El municipio de Dénia comparte diferentes zonas homogéneas, donde los límites del término no coinciden con límites fisiográficos marcados y que por lo tanto comporta una continuidad tanto de las cubiertas del suelo existentes como de las actividades.

Estas zonas se concentran básicamente en la cuenca del río Gorgos y en la llanura agrícola que conforman los municipios de Ondara, el Verger y Pedreguer y la Cuenca del río Girona.

No está previsto realizar ningún tipo de Plan de Quemas conjunto con los demás municipios que comparten esta zona agrícola homogénea.



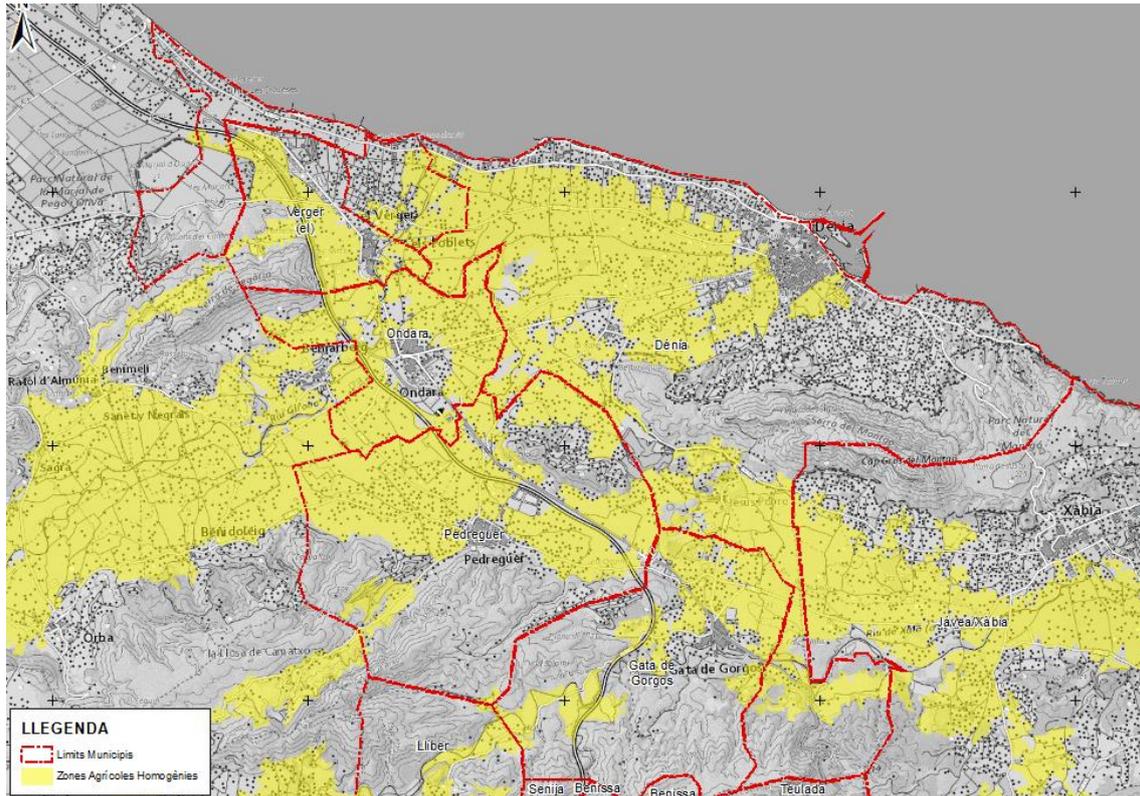


Figura 2 Localización de las zonas homogéneas limitante con otros municipios vecinos.

1.5 PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE QUEMAS

Los Planes de Quemias municipales, a pesar de formar parte de los Planes de Prevención de Incendios Forestales del mismo municipio, tienen un proceso de aprobación diferente e independiente a estos. Una vez se aprueban los planes de quemias, se pueden aplicar de manera inmediata, aunque el municipio no tenga aprobado su plan de prevención de incendios forestales.

El proceso de aprobación de los planes de quemias sigue el siguiente proceso:



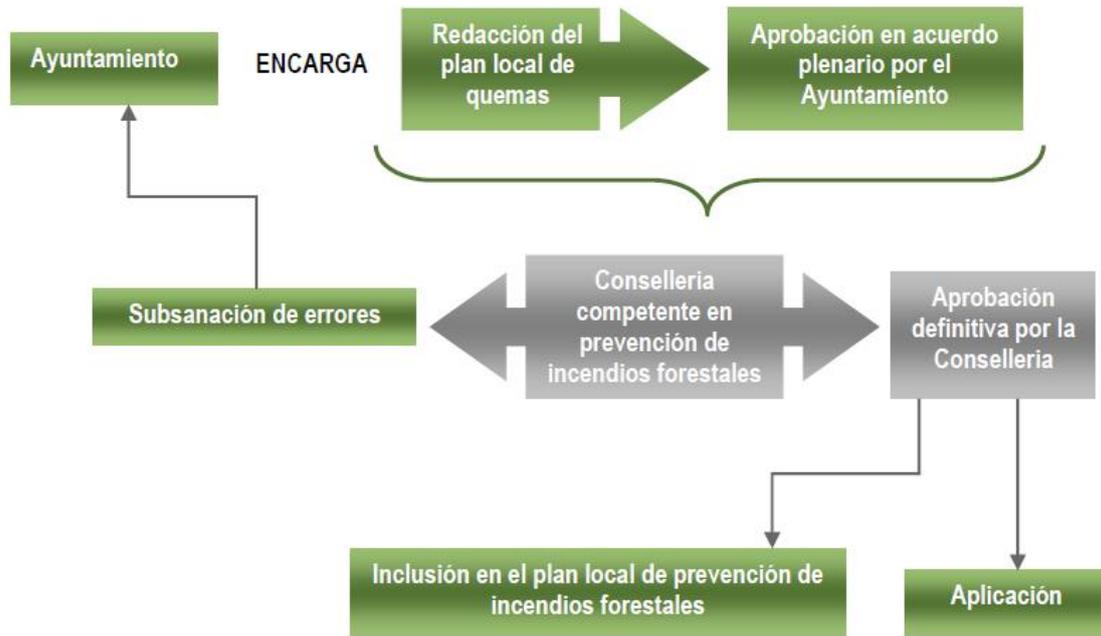


Figura 3 Proceso de aprobación de los Planes de Quemas Municipales.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El municipio se localiza dentro de la comarca de la Marina Alta, en la provincia de Alicante. Los límites del término municipal limitan por el este con Jávea, por el sur con Gata de Gorgos y Pedreguer, y finalmente por el oeste con els Poblets, Ondara, el Verger, Pegó y Oliva.



Figura 4 Localización del término municipal de Dénia.



La superficie total del municipio de Dénia es de 66,80 Km², de los cuales 18,03 Km² son de terrenos forestales (datos extraídos del mapa forestal de España 1: 50.000).

El municipio pertenece a la demarcación forestal de Altea.

Cuando a la fisiografía, el término municipal de Dénia tiene una zona llana o con una pendiente inferior al 10% hacia la costa, en la zona noroeste (Serra de Segaria), sur (Garganta de Gata) y este (Montgó), existen áreas montañosas con fuertes pendientes en contraste con las zonas agrícolas planas o abancaladas.

Las montañas de la sierra del Montgó al Este, la Sierra de Segaria en el Oeste y la Garganta de Gata en el Sur del término municipal, existen pendientes de más del 50%, este tipo de pendientes son un problema para la prevención y extinción de incendios forestales, dada la rapidez de propagación del fuego por estos terrenos accidentados.

Orografía. La orografía del municipio contiene en general relieves planos, a pesar de que alrededor del Montgó estos son montañosos y escarpados.

Las elevadas pendientes localizadas en las vertientes y barrancos situados a lo largo del Montgó, son especialmente sensibles ante posibles incendios, puesto que en ellos se concentra una elevada cantidad de vegetación y además también se localizan urbanizaciones al pie de la montaña.

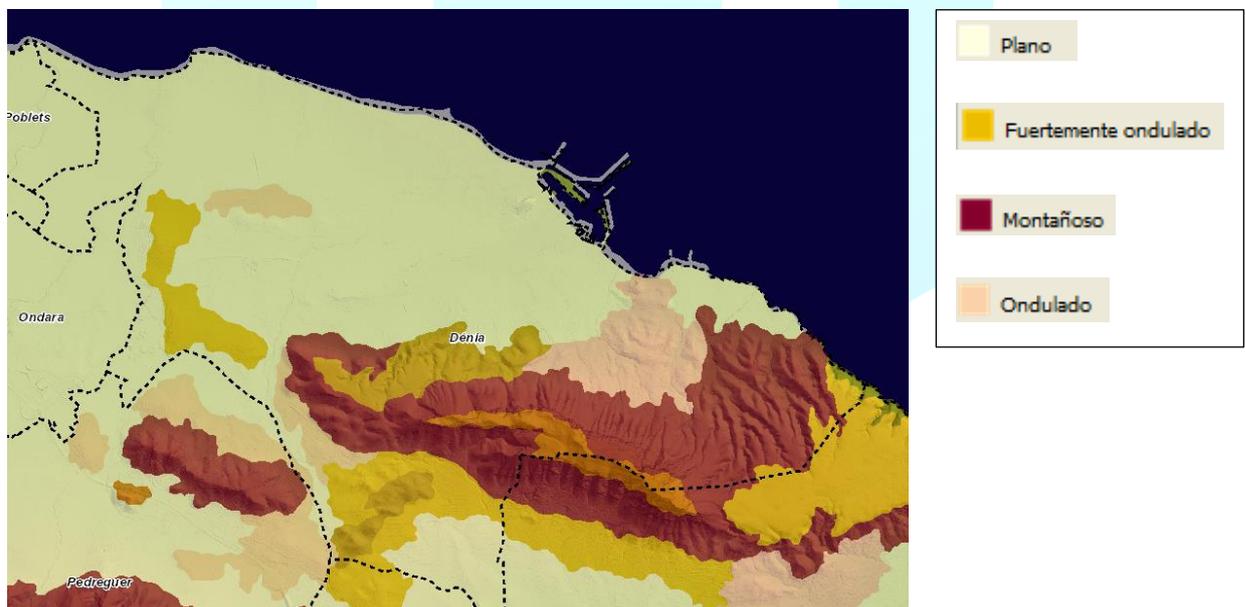


Figura 5 Fisiografía (fuente: GVA, serie temática COPUT)

En lo referente a la climatología, La zona estudiada está influenciada por un clima Mediterráneo templado, concretamente Mesomediterráneo y Termo mediterráneo seco subhúmedo, de inviernos suaves, lluvias reducidas con máximas en otoño y en la primavera, fuerte sequía estival y otro mínimo en enero.



Dos de los factores capitales desde un punto de vista climatológico cuando se habla de los incendios forestales son las temperaturas y las precipitaciones.

	GENER	FEBRER	MARÇ	ABRIL	MAIG	JUNY	JULIOL	AGOST	SETEMBRE	OCTUBRE	NOVEMBRE	DESEMBRE	TOTAL
Tª mitja (°C)	11,3	11,3	14	16,3	19,2	22,7	25,4	26,8	23,6	20	15,9	12,9	18,28
Tª mín. (°C)	6,4	6,5	8,7	11	13,8	17,5	20	22,1	18,3	15,1	11,1	8	13,21
Tª màx. (°C)	16,2	16,2	19,3	21,6	24,6	27,9	30,9	31,6	28,9	25	20,7	17,8	23,39
Precipitació (mm)	37	56	48	30	35	24	7	18	66	87	83	97	588

Así pues, en Dénia se produce una distribución pluviométrica donde las precipitaciones se encuentran entre los 450 mm y los 600 mm anuales, decreciendo a medida que los alejamos de la costa y destacando por su violencia en momentos puntuales (dándose a menudo procesos tormentosos de cierta intensidad).

Con una precipitación media anual de 588 mm, la zona de Dénia en la Marina Alta, se encontraría en periodo de sequía los años en que la precipitación fuera inferior en 210 mm. Se considera importando en esta fase de análisis orientado a la planificación posterior la determinación de la sequía meteorológica, para lo cual se realiza un análisis exhaustivo de precipitaciones y temperatura

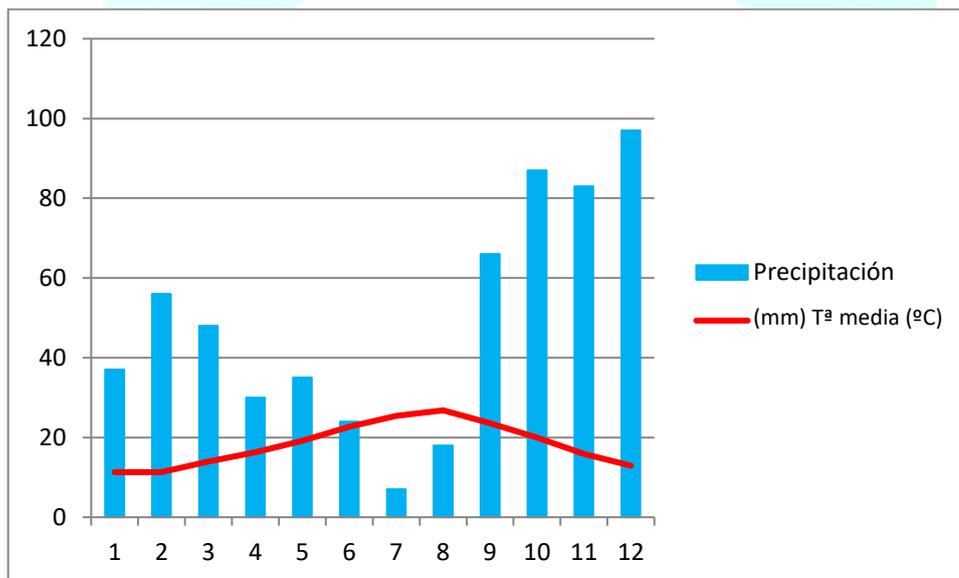


Figura 2 Climograma

Cómo puede comprobarse se produce un periodo muy marcado de sequía en los meses de julio y agosto, lo cual determina la existencia de una época a lo largo del año en que las plantas presentan un déficit hídrico, y por tanto son más inflamables. El máximo riesgo se produce en estos dos meses, aunque las precipitaciones en los meses de abril, mayo y junio no son muy elevadas.



2.1 MONTES DE TITULARIDAD O GESTIÓN PÚBLICA

Al término municipal de Dénia se encuentran los montes de Utilidad Pública AL-118. Denominada “Montgó II”, incluida en el catálogo de los Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Generalitat y con una superficie de 232,03 ha, posee delimitación y apeo. Existen conflictos con esta montaña por el desarrollo de urbanizaciones en su entorno, existiendo indicios de solapamiento de titularidad

Tabla 1 Montes de titularidad pública existentes al término municipal.

Nº CUP	Titularidad	Municipio	Denominación	Sup. (Ha)
AL-118	Generalitat Valenciana	Dénia/Xàbia	Montgó II	232,03

Esta montaña está representada en el plano nº6

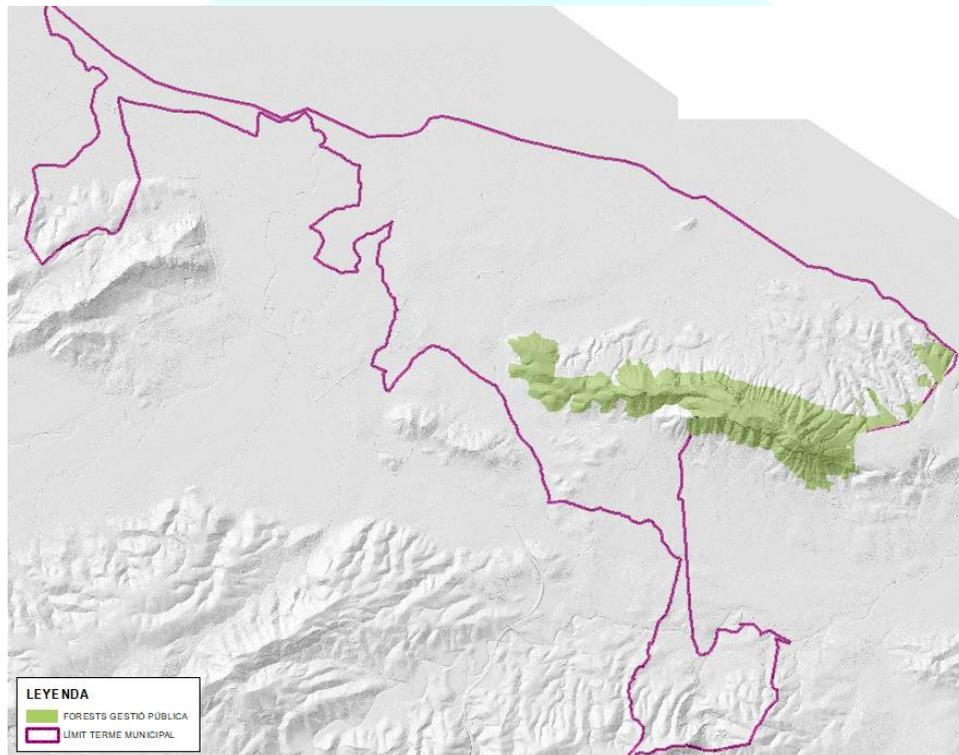


Figura 7 Localización del monte público Montgó II..

2.2 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dentro del término municipal de Dénia, existen diferentes espacios protegidos, estos son:

- Parque Natural del Montgó.
- LIC del Montgó, con Código ES5211007



- LIC Valles de la Marina con Código ES5213042.
- Micro reserva denominada Las Eructas-A.
- Micro reserva denominada Las Eructas-B.
- Micro reserva denominada Las Eructas-C.
- Micro reserva denominada Cueva del agua.
- Micro reserva denominada Barranco del Emboixar.
- Zona Húmeda denominada Desembocadura y frente litoral Rio Racons, Límite del Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva.
- Zona ZEPA del Montgó - Ninguno de Sant Antoni con Código ES0000454.
- ZEPA Montañas de la Marina con Código ES0000453.

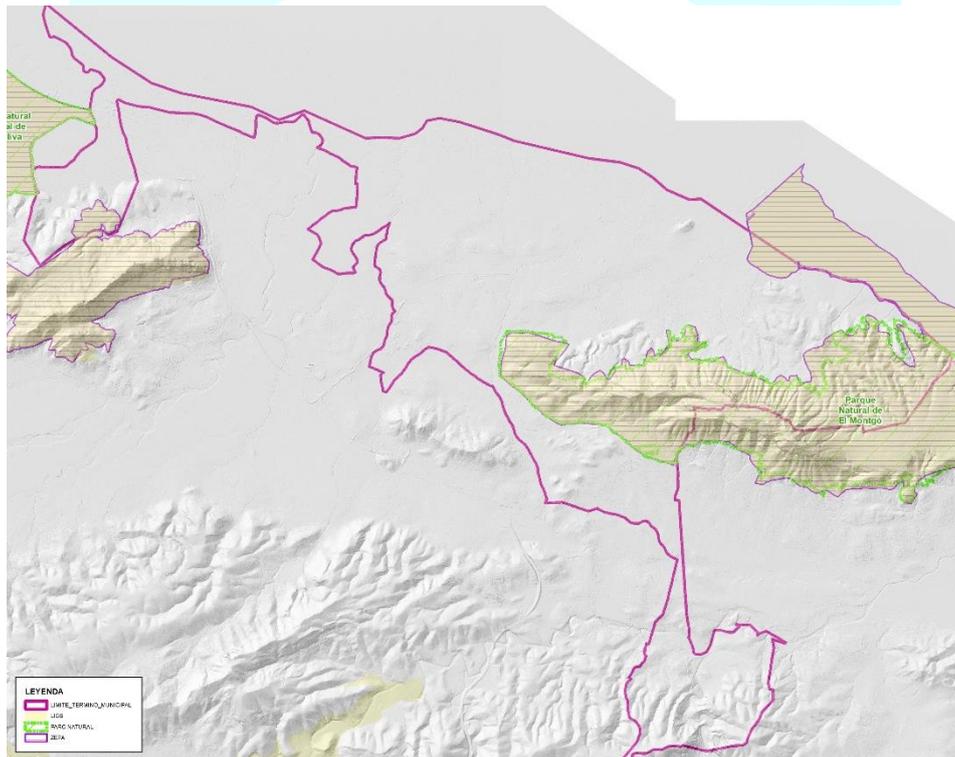


Figura 8 Localización de los principales espacios protegidos dentro del término municipal

Dentro del ámbito de estos espacios, el actual Plan de Quemas no regula el uso del fuego, por lo tanto, quedarán al margen de las zonas reguladas y que aparecen a la planimetría del documento.



2.3 MODELOS DE COMBUSTIBLE

Los modelos de combustibles presentes a las diferentes zonas del término municipal se han extraído del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, actualmente en trámite de aprobación por parte de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales.

A continuación, se describen los estados y localización general de cada uno de los modelos identificados en el municipio:

Modelo 2: Pasto fino, seco y bajo, que recubre completamente el suelo. Las plantas leñosas dispersas cubren de $\frac{1}{3}$ a $\frac{2}{3}$ de la superficie. La propagación del fuego se realiza por el pasto. Cantidad de combustible (M.S.): 5-10 t / ha. Este modelo corresponde con terrenos rocosos donde se desarrolla una vegetación herbácea formada por romero, tomillos, espartos y palmitos. Al término municipal, se desarrolla principalmente sobre las partes altas del Montgó y de la zona del Gorgos.

Modelo 4: Este modelo que se caracteriza para tener un estrato muy denso de arbolado o matorral de hasta dos metros de altura, se distribuye principalmente sobre zonas de barrancos cauces de los principales ejes de drenaje del municipio. En estos espacios existen pequeños bosquecillos ribereños o grandes franjas de vegetación ribereña que conforman un entorno muy apretujado y poco accesible.

Modelo 5: Zonas de matorral denso y de poca altura (inferior a 1,20 m) que localizamos a toda la cara norte del Montgó a sus partes medias y bajas. En muchos casos este modelo forma parte de la interfaz urbana – forestal del municipio. También localizamos grandes manchas del modelo a la zona de Gorgos.

Modelo 6: Este modelo muy similar al anterior se caracteriza para presentar un estrato de matorral más viejo y con combustibles vivos más escasos. Este tipo de vegetación se localiza principalmente en la zona montañosa de Monte Pego y en algunos puntos del Montgó.

Modelo 7: Modelo que presenta un estrato arbolado denso y un estrato inferior de matorral. La carga de combustible puede llegar hasta las 15t/ha. Es el modelo con más combustibilidad que encontramos en el municipio y se localiza principalmente en el entorno de Jesús Pobre. También se localizan algunas manchas de este modelo a la zona de interfaz urbana forestal de las urbanizaciones localizadas en el norte del Montgó y una pequeña mancha dentro de la urbanización de Monte Pego.



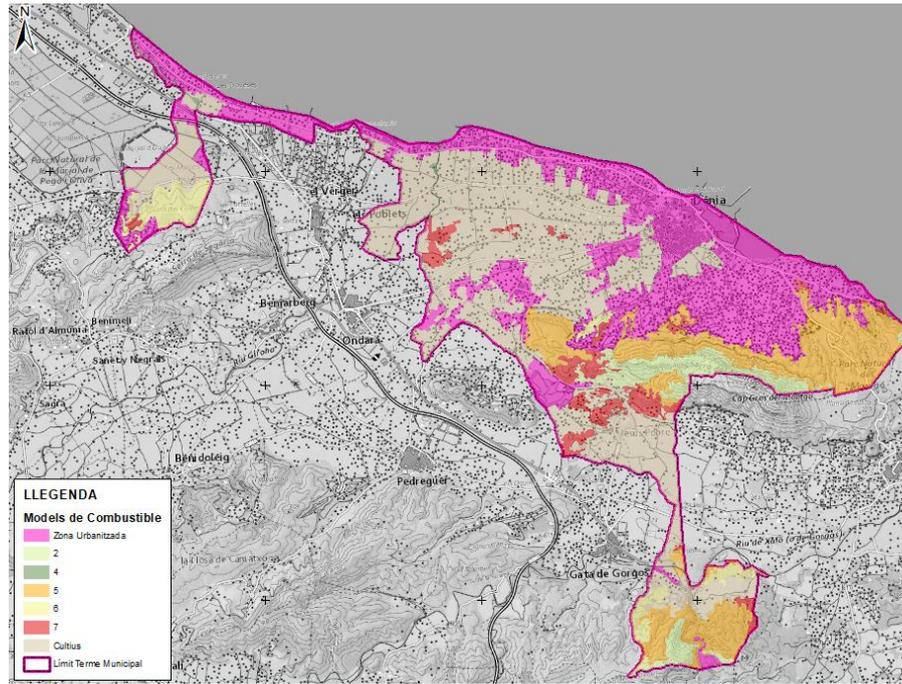


Figura 9 Localización de los modelos de combustible...

La superficie agrícola se encuentra intercalada entre zonas urbanizadas y construcciones dispersas. Generalmente los cultivos de regadío están ubicados en la llanura central y a la llanura del término donde predominan los cítricos. En cambio, a las vertientes de las montañas predominan los cultivos de secano (olivos, almendros, algarrobos...). Hay que remarcar que actualmente muchos de estos campos de cultivo se encuentran abandonados por falta de rentabilidad por lo que, con el paso del tiempo, han sido pobladas por especies herbáceas que en verano pueden ser muy inflamables.

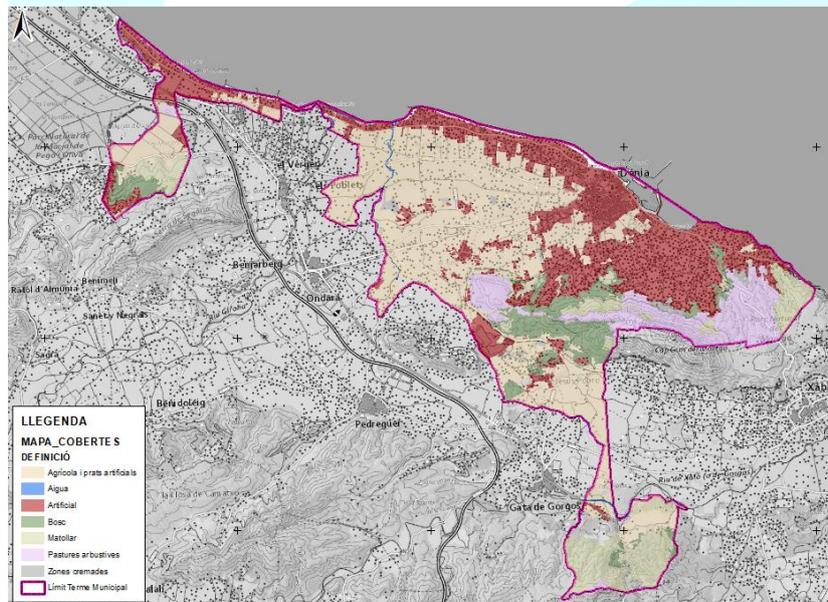


Figura 10 Usos del suelo.



3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

Las quemas agrícolas son actividades tradicionales que se van desarrollando de manera periódica para básicamente gestionar la biomasa producida durante las actividades culturales de los cultivos. (resto de poda, limpieza de márgenes o crema de plantaciones).

Los principales cultivos que encontramos en el municipio y que son objeto de estas quemas son los siguientes:

- Cítricos
- Almendro
- Olivo
- Viña

Para estos cultivos los meses del año donde se realizan las quemas, son los siguientes:

Taula 1 Períodes de crema per als cultius

CONREU	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JL	AG	SET	OCT	NOV	DIC
CÍTRICO												
ALMENDRO												
OLIVERA												
VIÑA												
ALGARROBO												
OTROS FRUTALES												

 Período de quema

Los periodos más intensos cuando a la quema son los meses correspondientes a diciembre, enero y febrero, donde los cultivos de almendra, olivo y viña tienen el periodo óptimo para las tareas de poda.

Un caso a banda es el cultivo del cítrico, donde durante los periodos de verano se corta la leña de los naranjos injertados y se tienen que ir eliminando paulatinamente las ramas de la variedad antigua.



Las operaciones para llevar a cabo estas tareas consisten en la recogida de los restos generados por la poda y la quema de las mismas en lugares determinados (quemadores) y preparados para poder ejecutar la quema. A veces y de forma esporádica se aprovechan claros a los márgenes de las parcelas y márgenes del cauce del río para llevar a cabo la quema.

Para la evaluación del riesgo que provocan estas actividades, distinguiremos tres periodos, el primero que va de octubre en abril, el segundo que va de abril a mayo y lo tercero de mayo a octubre.

En el primer periodo, que es lo más solicitado para la realización de quemas, el riesgo de incendio forestal disminuye debido a las condiciones meteorológicas y fisiológicas de la vegetación, puesto que tienen mayor contenido en humedad

Para el segundo periodo la demanda de quemas continúa siendo importante a pesar de ser menor que en el primero. Ahora bien, en este caso las condiciones no son tanto favorables y el riesgo de incendio forestal aumenta considerablemente.

El tercero y último periodo de demanda de quemas es escasa y las condiciones climáticas son bastante desfavorables para la prevención de incendios forestales.

Por las acciones y actividades identificadas cuando a las tareas culturales de los cultivos, se elabora el siguiente cuadro donde se distribuyen a lo largo del año:

Tabla 3 Cuadro resumen de la temporalidad de las acciones culturales de los cultivos::

TAREA	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JL	AG	SET	OCT	NOV	DIC
Restos de poda	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Restos de injertos					X	X	X	X	X			
Quema de plantaciones	X	X	X								X	X

3.2 QUEMAS DE MATORRAL

Las quemas de matorral consisten básicamente a la quema de márgenes de cultivo y zonas de cauce donde la vegetación más ligada a ecosistemas ribereños tiende a ocupar las zonas perimetrales de las parcelas de cultivo. Este fenómeno es claramente visible a lo largo de los cauces de ríos, rieras y barrancos.

De manera más puntual y menos extensa también se realizan quemas de los restos de limpieza de determinadas infraestructuras de riego, como acequias, balsas o tomas de agua.



Las épocas más comunes para realizar las quemas de este tipo de vegetación, se realiza básicamente durante dos periodos, uno que va de enero a marzo y otro que va de septiembre a diciembre.

Los horarios son coincidentes con el de las quemas agrícolas y muchas veces se aprovecha el mismo “quemador” para eliminar los restos agrícolas con los restos de matorral. En este sentido es preferible concentrar toda la biomasa en un mismo punto, que realizar diferentes quemas según el tipo de material, puesto que de este modo se evita la disgregación de los puntos de quema con el pertinente aumento del riesgo de incendio forestal.

A continuación, se establece el calendario de las épocas más frecuentes para la quema de matorral:

Tabla 4 Periodos de crema para los matorrales

CULTIVO	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JL	AG	SET	OCT	NOV	DIC
Quema de márgenes												
Quema de vegetación de ribera												
Quema de restos												

 Período de crema

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

3.3.1 HOGUERAS EN ZONAS DE ACAMPADA O ÁREAS RECREATIVAS

Dentro del término de Dénia, y fuera del ámbito del Parque Natural, existen dos zonas recreativas, el Pinaret de la Xara y el de Jesús Pobre. Ambas zonas están acondicionadas con mobiliario urbano y se acostumbran a reunir grupos de personas para realizar acontecimientos diversos.

El Pinaret de la Xara se localiza dentro de suelo Urbanizable y por tanto no es objetivo del presente Plan regular el uso del fuego en estas instalaciones, a pesar de que es recomendable que el Ayuntamiento instale las correspondientes medidas de seguridad frente a incendios forestales en los diferentes elementos y espacios existentes.

En cuanto al Pinaret de Jesús Pobre, se localiza en suelo no urbanizable y a menos de 30 metros de zona forestal, lo cual implica que se tengan que tomar las medidas y condiciones que dictamina el Decreto 233/94 de 8 de noviembre, del Govern Valencià por el cual se regulan las acampadas y el uso de las instalaciones recreativas a los montes de la Comunidad Valenciana.



Si durante el plazo de vigencia del presente Plan, se construyen nuevas zonas de acampada o zonas recreativas, hará falta que cumplan con las condiciones previstas al Decreto 233/94.

3.3.2 RESTOS DE JARDINERÍA

Debido a la gran cantidad de urbanizaciones y casas unifamiliares en el término municipal se produce una gran cantidad de restos de biomasa procedentes del mantenimiento de parques y jardines, público y privados. En cualquier caso, la eliminación de estos restos hay que hacerla como residuo orgánico y por tanto entrar dentro de la cadena de gestión de residuos del municipio y seguir las prescripciones de la normativa vigente en materia de residuos.

3.3.3 PIROTECNIA

En el municipio se celebran diferentes festividades donde se usa pirotecnia. Todas las zonas donde se producen estas celebraciones se localizan dentro de suelo urbano. En caso de que se realice algún tipo de celebración o uso de pirotecnia en suelo forestal o a menos de 500 metros del mismo, el uso de la pirotecnia quedará regulada por el que establece el Decreto 148/2018. El Ayuntamiento tramitará y dispondrá las medidas de prevención para la ejecución de la pirotecnia durante las celebraciones que a lo largo del año se realicen

3.3.4 VERTEDEROS Y CENTROS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

No existen ni vertederos ni centros de gestión de residuos dentro de los límites del término municipal que empleen el fuego dentro de sus fases de gestión de residuos.

3.3.5 QUEMAS EN ENTORNO FORESTAL

Dentro del área forestal señalada como zona I del Plan de Quemias pueden existir enclavados agrícolas de pequeñas dimensiones y que aun así pueden requerir igualmente de trabajos agrícolas que generan restos y que el propietario tenga la necesidad de quemar.

En este caso el Ayuntamiento tramitará igualmente la solicitud de crema para conceder una autorización especial para la ejecución de la crema. Los permisos especiales de quemias serán necesarios en los siguientes casos



Tipo de autorización en función de la distancia a terreno forestal y modo de crema			
Método de quema	Distancia del punto de quema a la vegetación forestal		
	< 15 m	15-30	>30 m
Sin quemador	Prohibido hacer quema	Autorización especial. Hay que realizar la crema en el punto de la parcela más alejado del terreno forestal	Autorización ordinaria
Con quemador autorizado	Autorización especial	Autorización ordinaria	Autorización ordinaria

Para la autorización especial, el Ayuntamiento tendrá que constatar que se cumplen los requisitos de existencia del quemador autorizado o de la realización de la quema en el punto de la finca más alejado de terreno forestal. También hará falta que se cumplan las demás prescripciones indexadas para las autorizaciones ordinarias.

Los quemadores considerados como autorizados tienen que cumplir las siguientes características

Características constructivas
Construidos de obra o bloque de hormigón
Altura mínima 2,50 metros
Apertura opuesta al terreno forestal más próximo
Deberán tener mata chispazos que cubra la totalidad del quemador por la parte superior, con un paso de malla mínimo de 0,5 a 1 cm
Condiciones de ubicación
Se construirá a la parte de la parcela de terreno agrícola
Hace falta que tenga al menos 15 metros de distancia sobre el terreno forestal y en el centro de la finca si esta se encuentra rodeada por vegetación forestal
Hace falta que la zona esté labrada y sin vegetación

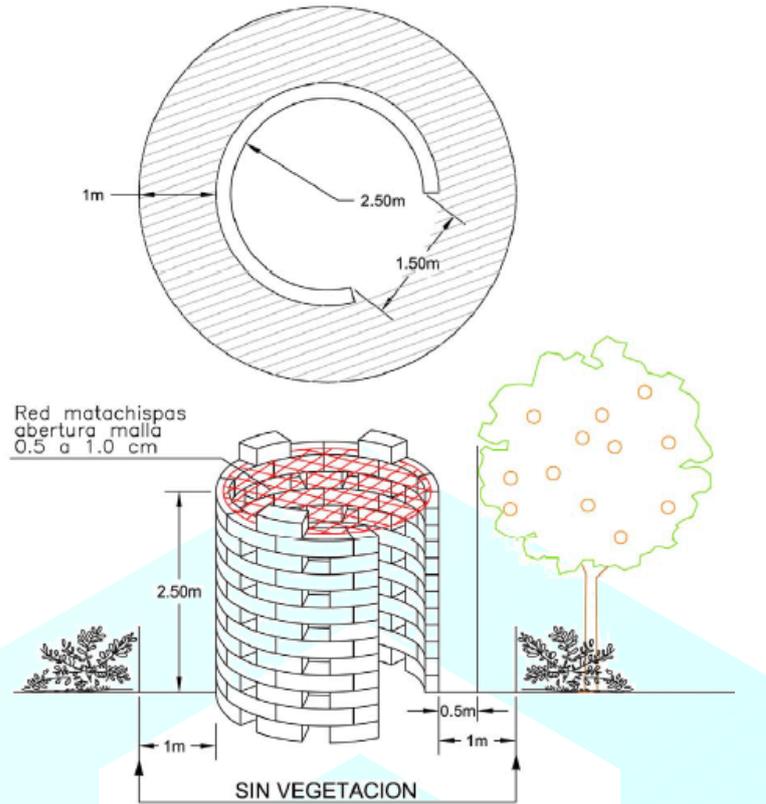
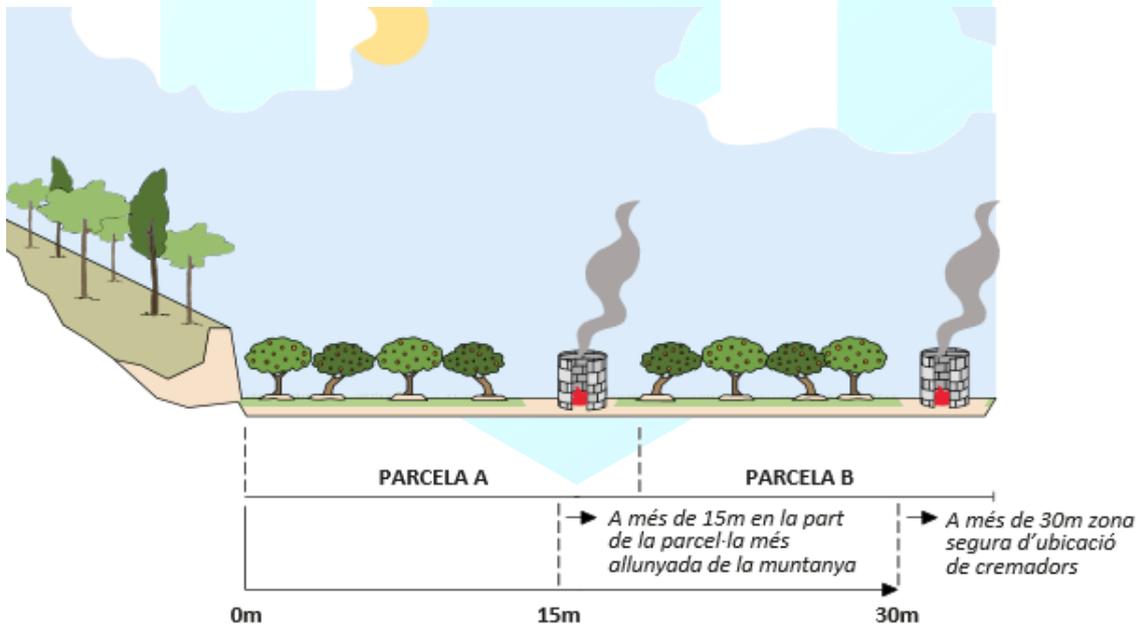


Figura 11 Ejemplo de un quemador autorizado.



Todas las recomendaciones y prescripciones respecto a la construcción de quemadores autorizados se puede consultar a la Norma Técnica de Quemadores Agrícolas que se encuentra incluido en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Atea.



En ningún caso se podrán realizar quemas en estos espacios durante las fechas en que se declare el nivel 2 o 3 de Preemergencia.

3.3.6 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Observar y cumplir los mismos criterios obligatorios y las mismas condiciones meteorológicas que aparecen en las otras quemas, y además de las siguientes:

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y / o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se tiene que disponer de un extintor o de una mochila extintora de 12 litros de capacidad, como mínimo, situada a una distancia máxima de 10 metros del fumador (el agua podrá ser utilizada para limpiar los enseres utilizados por el apicultor). También las herramientas de cavado y lanzado de tierra son útiles para el sofoco del fuego.
- El material empleado para el encendido del fumador se acumulará en un lugar seguro.
- En el lugar de realización de la crema tiene que haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el puesto de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más próximo desde el cual se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

Uso del Fumador

- El fumador se transportará apagado.
- El fuego se tiene que encender directamente en el interior del fumador.
- Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera. En caso contrario el fumador se tiene que encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodamiento o dentro del perímetro de seguridad de las polillas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos.
- Se revisará que el fumador no desprenda cenizas; si fuera necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el fumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El fumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el fumador este encendido estará siempre en la vista, colocado encima de una colmena y nunca a tierra.
- Apagar el fumador abocando agua a su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie a su interior.
- En ningún caso se vaciará el fumador en el campo o la montaña.



4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO

Con el fin de preservar y conservar las zonas forestales frente al riesgo de incendios provocados por el uso cultural del fuego, se regulan las actividades agrícolas en el tiempo y el espacio. Partiendo de la premisa que los factores que tienen mayor influencia en el inicio y propagación de un incendio forestal son la orografía, los factores climáticos y los combustibles existentes, las medidas de prevención a aplicar, consisten en la vigilancia y la zonificación de las zonas de crema.

Para llevar a cabo la regulación y organización de las actividades en el tiempo y el espacio, se delimitan los espacios y se calcula la peligrosidad de inicio y propagación de incendio forestal en función de las diferentes épocas del año.

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

Seguidamente se delimitan las zonas agrícolas del municipio, y especialmente las existentes a menos de 500 metros de terrenos forestal a fin y efecto de poder determinar las zonas de riesgo que la norma técnica de redacción de Planes de Quemas determina:

- a) **Zona Forestal (Zona I del PLQ)**, los terrenos incluidos en la zona I son todos aquellos terrenos de naturaleza forestal y pequeños enclavados agrícolas que quedan rodeados por terrenos forestales. Básicamente se localizan en las zonas montañosas del municipio y para realizar quemas hará falta una autorización especial.
- b) **Zona General (Zona II del PLQ)**, La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal. En estos terrenos será necesario obtener autorización ordinaria para la realización de quemas. En zonas próximas a las viviendas por proximidad y para regular los humos y peligrosidad sobre viviendas, además de separarse los 40 metros de estas zonas, a pesar de que estén estas a más de 500 metros del monte, también serán de Zona General II, para no facilitar la crema espontánea por parte de los agricultores próximos. El tener que pedir permiso, siempre limita en la justa medida este tipo de quemas. En cultivos de secano y sin regadío, a pesar de estar en una distancia de más de 500 metros del monte se ha considerado como Zona II general, para facilitar la gestión de los permisos y no considerar una diferenciación de vecinos por tan poca superficie que se encontraba en esta situación.



- c) **Zonas de máximo riesgo (Zona III del PLQ)**, esta zona agrupa parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola forestal, así como también parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en hogueras o parcelas situadas en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en quemador agrícola debidamente condicionado. Finalmente, las quemas que se realicen de 0 m a 30 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente condicionado y también las quemas que se realicen de 0 m a 15 m con quemador debidamente autorizado, se consideran como quemas en zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por la cual tienen que ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un tratamiento especial, expidiendo una autorización especial (competencia del Ayuntamiento).
- d) **Zona Agrícola sin restricciones (Zona IV del PLQ)**, son todos aquellos terrenos agrícolas situados a más de 500 metros de terreno forestal, donde no es necesario la obtención de autorización. Existe una excepcionalidad en este plan de quemas de Dénia, puesto que en su momento se declararon PATFOR por parte de la administración autonómica pequeñas arboledas de pinar con otras especies mediterráneas en el interior de la zona homogénea agrícola, estas arboledas son en muchos casos espacios ajardinados-naturalizados. A efectos de gestión no se consideran bosques forestales, no obstante por la prevención de posibles incendios, a su alrededor próximo siempre se aplicará a su perímetro inmediato Zona III de máximo riesgo como si fuera estrictamente forestal por su peligrosidad de incendio y, a continuación en las parcelas perimetrales a la Zona III, se zonifica como Zona II general, para evitar la espontaneidad de hacer quemas por parte de los agricultores próximos, puesto que el tener que pedir permiso, siempre limita en la justa medida este tipo de quemas y a continuación ya se considerará zona IV. Agrícola sin restricciones



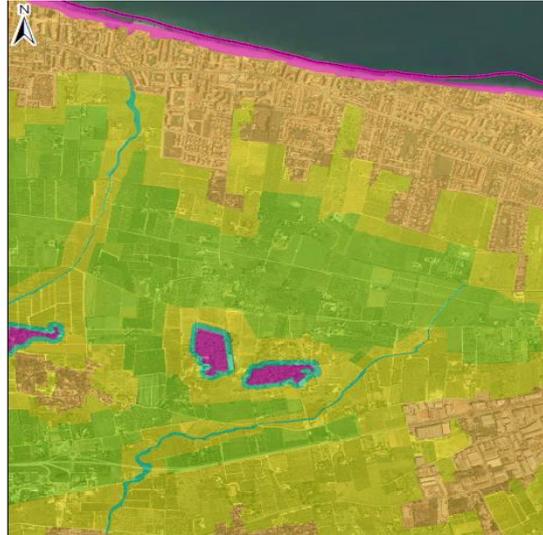


Figura 12 Ejemplo de excepcionalidad de zonificación.

- e) **Zona Urbana (Zona V del PLQ)**, se trata de toda la trama urbana, interurbana e industrial del municipio con suelos catalogados por el planeamiento como tales o zonas de agrupaciones de viviendas. Esta zona no se regula por este Plan de Quemadas, todos los restos de vegetación que se generan son considerados como residuos y por tanto hay que tratarlos como tal, quedando totalmente prohibida la realización de quemadas.

Hay que remarcar que, para facilitar la operatividad del Plan de Quemadas, en algunos casos y una vez establecidos los criterios principales de zonificación, se han buscado límites naturales o de infraestructuras (caminos, carreteras, barrancos, etc) para zonificar con una lógica las diferentes zonas.

Todas las quemadas agrícolas se realizarán a más de 40 metros de viviendas, infraestructuras y construcciones. Excepto a las parcelas agrícolas que por sus dimensiones no sea posible, en este caso, se realizarán el más alejado posible.

Concepto de zona agrícola homogénea, zonas con características similares o idénticas en cuanto al tipo de cultivo, orientación, proximidad en la montaña, etc, y que pueden pertenecer a varios municipios vecinos, pero sin ocupar toda la superficie del término municipal afectado y tener las mismas necesidades en la hora de regular las quemadas agrícolas en esta o en estas zonas en concreto.

A la cartografía del documento se puede consultar de manera detallada los límites de estas zonas.



4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

En función de la variación durante el año de los factores climáticos y del contenido de humedad de los combustibles, se aplicarán un tipo u otro de medidas de prevención citadas, o las dos a la vez.

La evolución de los factores climáticos a lo largo del año, presentados en el punto 2, influyen sobre las condiciones de la atmósfera y también sobre las condiciones de humedad de los combustibles y que es uno de los factores más importantes e influyentes en la probabilidad de inicio y propagación de incendio forestal. Para combustibles vivos, los contenidos pueden variar mucho, entre el 25% y el 300%, en cambio para combustibles muertos la oscilación es muy menor, de entre el 5 y el 30%.

A fin y efecto de poder determinar en qué épocas del año hay que emprender el mayor nivel de prevención y vigilancia, se evalúa el déficit hídrico a partir de los datos de precipitación y evapotranspiración. El balance entre estos dos factores permite obtener los meses del año donde las plantas tienen un estrés hídrico y por tanto un mayor nivel de inflamabilidad. A la tabla siguiente se superponen los dos parámetros:

Tabla 5 Valores de evapotranspiración mediana mensual (cálculo a partir del método Thornywaite) y precipitación mediana mensual. Ambos parámetros están expresados en mm.

ESTACIÓN	G	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	ANUAL
EVAPOTRANSPIRACIÓN	19,9	23,2	37,9	51,3	82,3	121,1	155,4	153,4	107,8	64,6	35,2	22,6	874,6
PRECIPITACIÓN	37	56	48	30	35	24	7	18	66	87	83	97	588
BALANZE (mm)	17,1	32,8	10,1	-21,3	-47,3	-97,1	-148,4	-135,4	-41,8	22,4	47,8	74,4	-286,6

Cómo se puede observar del mes de abril en el mes de septiembre, el balance es negativo lo cual explica que hay déficit hídrico en mayor o menor grado durante este periodo de tiempo. En consecuencia, y para minimizar el riesgo de incendio se proponen los siguientes horarios:

- **Zonas con necesidad de obtener autorización ordinaria (Zona II).**
 - a) Entre el 17 de octubre y el 15 de abril, todos los días de la semana a excepción de los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), entre la salida del sol y las 13:30.
 - b) Entre el 16 de abril y el 31 de mayo, todos los días de la semana a excepción de los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional) entre la salida del sol y las 11:00
 - c) Entre el 1 de junio y el 16 de octubre, no se permiten las quemas.
- **Zonas con necesidad de obtener autorización especial tramitada por el Ayuntamiento (Zona III).**



- a) Entre el 17 de octubre y el 15 de abril, todos los días de la semana a excepción de los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), entre la salida del sol y las 13:30.
- b) Entre el 16 de abril y el 31 de mayo, todos los días de la semana a excepción de los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional) entre la salida del sol y las 11:00.
- c) Entre el 1 de junio y el 16 de octubre, no se permiten las quemas.

- **Zonas sin necesidad de obtener autorización (Zona IV).**

- a) Entre el 17 de octubre y el 31 de mayo, todos los días de la semana a excepción de los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), entre la salida del sol y las 13:30.
- b) Entre el 1 de junio y el 16 de octubre, todos los días de la semana a excepción de los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), entre la salida del sol y las 11:00.
- c) Las zonas I y V no se encuentran reguladas por el actual Plan de Quemas.

Dentro de estos horarios se incluyen los tiempos necesarios para poder extinguir totalmente el fuego y la brasa.

En periodos determinados con preemergencia 2 o 3 de riesgo de incendio forestal quedará totalmente prohibido ejecutar quemas en cualquier zona y época.

También queda totalmente prohibida la realización de quemas durante los festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), y de acuerdo con la Orden de 2 de marzo de 2005 de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la cual se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante los periodos de semana santa y pascua, quedará totalmente prohibido realizar quemas durante este periodo (desde jueves santo hasta lunes de San Vicente ambos incluidos). A modo de resumen, las medidas de zonificación y vigilancia quedan establecidas de la siguiente manera:



Tabla 6 Zonificación y vigilancia establecidas por el plan de quemas sobre las actividades culturales identificadas en el Plan de Quemas de Dénia..

Época	Zona	Horarios
17 de octubre a 31 de mayo	Zonas sin necesidad de autorización, localizadas a más de 500 metros de terreno forestal (Zona IV)	De la salida del sol hasta las 13:30. Festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), queda prohibida la quema
1 junio a 16 de octubre		De la salida del sol hasta las 11:00. festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), queda prohibida la quema.
17 de octubre a 15 de abril	autorización regulada por el Ayuntamiento de Dénia (Zona II i III)	De la salida del sol hasta las 13:30. Festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), queda prohibida la quema
16 de abril a 31 de mayo		De la salida del sol hasta las 11:00. Festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional), queda prohibida la quema
1 de junio a 16 de octubre		Prohibición de realizar quemas

En el supuesto caso que hubiera una propagación del fuego durante las quemas, se alertará de forma inmediata a los servicios de intervención (Policía local, guardia civil, bomberos – teléfono de emergencias 112).

Para consultar el nivel diario de riesgo de incendio forestal y su previsión hay que consultar las siguientes fuentes:

- <http://www.112cv.com>
- Twitter: @gva_112cv
- Ayuntamiento de Dénia
- Aplicación: Preemergencia IF Comunidad Valenciana.



La planimetría de referencia del presente Plan de Quemadas será usada para realizar carteles informativos para la difusión y publicidad del presente Plan de Quemadas, adjuntando las normas básicas, autorizaciones y prohibiciones establecidas.

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar a la Conselleria competente en materia de incendio forestal las autorizaciones especiales.

Se autorizará o prohibirán las actividades o acciones que quedan determinadas a la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales, además de las que aparecen en el presente Plan de Quemadas. Entre estas hay las expresamente determinadas y las que figuran en el Plan de Prevención de Incendio forestal de la demarcación de Altea, así como también otros que puedan surgir de normas y legislaciones de rango superior en épocas posteriores a la entrada en vigor del presente Plan.

4.3 PROHIBICIONES

- Realizar quemadas dentro de los límites de la zona III delimitada en el presente PLQ.
- Realizar quemadas dentro de las zonas I, II e III sin la autorización correspondiente, ya sea ordinaria o especial.
- Cualquier tipo de fuego durante los días de alerta máxima (nivel 2 y 3 de Preemergencia).
- Realizar quemadas sin quemador autorizado dentro de la zona I o a menos de 15 metros de terrenos forestales.
- Realizar quemadas sin emprender las medidas de prevención y ejecución de la quema a las zonas II, III y IV.
- Echar cerillas, pitillos u otros elementos encendidos.
- Encender fuego para cocinar y calentar fuera de los lugares habilitados para esta finalidad.
- La instalación o mantenimiento de depósitos, vertederos de residuos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para este tipo de instalaciones.
- Las actividades agroganaderas que no se encuentren en las condiciones legalmente establecidas para el mantenimiento y uso de la actividad.
- Echar basura o cualquier otro tipo de residuos fuera de las zonas establecidas para este fin.
- Lanzamiento de pirotecnia, globo con gases inflamables o artefactos de cualquier tipo que puedan generar fuego o tengan un foco de calor.
- La quema de márgenes o restos forestales durante el periodo y en las zonas no permitidas por el actual Plan de Quemadas, así como también quemar restos los días festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional).
- La quema de cañares y cañizos o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento forestal, cinegético, ganadero o cualquier otro tipo durante el periodo y los lugares que el Plan restringe.



- La quema de restos agrícolas fuera de los lugares informados como “quemadores” construidos expresamente para ser efectivamente quemadores, durante los periodos y lugar prohibidos en el presente Plan.
- La quema de restos forestales sin autorización previa incluidos en los periodos y lugares permitidos por el actual Plan.

4.4 AUTORIZACIONES

A las autorizaciones de las quemas o permisos se indicará para cada periodo establecido, la duración máxima de validez. Se considera apropiado que la validez del permiso de quema sea de un mes.

Los usos y actividades además de las quemas que también precisarán de autorización son los siguientes:

- Operaciones químicas o industriales en lugares restringidos y cercados de acuerdo con la legislación actual de cada actividad, y que tengan riesgo de incendio.
- Uso de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos, de explosión o aparatos de soldadura y otros mecanismos o aparatos que según la normativa vigente en uso de este tipo de ingenios o maquinaria puedan tener un riesgo para el inicio o propagación de incendio forestal.
- Almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos de cualquier tipo en los lugares establecidos como sensibles o susceptibles de inicio y propagación de incendio forestal.
- Quema de márgenes de cultivo, cauces, leñas y cualquier otro tipo de residuos de biomasa.
- Quema de cañares, cañizos o matorrales ligada a cualquier tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o cualquier otro tipo durante los periodos y los lugares permitidos por el presente Plan de Quemas.

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

- Queda totalmente prohibido la quema en los sectores delimitados por la ZONA V del Plan de Quemas. En esta zona los restos de vegetación hay que gestionarlas como residuos.
- No se podrá realizar ninguna quema en periodos de Preemergencia de nivel 2 o 3 determinado por el 112 de la Comunidad Valenciana.
- Es obligatorio llevar el presente permiso en el momento que se realice la quema y se estará obligado a presentarlo en caso de que se requiera por cualquier agente de seguridad, guarda forestal o persona vinculada a la administración competente en materia de incendios.



- El solicitante estará obligado a vigilar la quema desde su inicio hasta que esté totalmente extinguida o apagón (incluida la brasa).
- La autorización de quema queda automáticamente anulada cuando soplen vientos fuertes o los días señalados de peligro máximo por la Conselleria competente, y de jueves santo hasta lunes de pascua ambos incluidos.
- El solicitante tiene la obligación de crear un cortafuego perimetral al quemador de al menos dos metros y tendrá que disponer de los medios necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- No se podrá realizar ningún tipo de quema a menos de 30 metros de terreno forestal sin una autorización especial que tramitará el propio Ayuntamiento, y además, aquellas quemas que se sitúen en terreno forestal, enclavado agrícola dentro de terrenos forestales o zona agrícola a menos de 15 metros de terreno forestal, tendrá que hacerse en un quemador autorizado, prohibiendo la quema sino se realiza en él.
- La autorización solo es válida para las fechas señaladas y en el horario que figura. En cualquier caso y frente a posibles contradicciones entre la autorización y el Plan de Quemadas del municipio, siempre prevalecerá este último por ante la autorización o permiso.
- Todas las quemadas se realizarán a más de 40 metros de edificaciones o infraestructuras. En caso de no sea posible por las dimensiones de la parcela, la quema se realizará en su punto más alejado de estos elementos.
- En caso de realizar quemadas cerca de infraestructuras viales o férreas, habrá que tener en cuenta la dirección del viento para evitar que el humo se dirija hacia la circulación de vehículos o trenes.

5.1.1 AUTORIZACIONES ESPECIALES O EXPRES DE LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

Tendrán esta consideración las quemadas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...). Se solicitarán a la Conselleria competente.

Zonas con autorización extraordinaria:

- Las parcelas agrícolas enclavadas dentro de terrenos forestales.
- Las quemadas que se realicen en zonas de montes.

Las personas que tengan que realizar operaciones o acciones susceptibles de ser autorizadas, presentarán la solicitud en las Oficinas Comarcales de la Conselleria competente en materia de incendios forestales



donde se vaya a realizar la operación solicitada o al propio Ayuntamiento que hará el envío de la solicitud a la misma Conselleria competente. Estas solicitudes se presentarán según modelo normalizado. El modelo de solicitud se podrá obtener desde la página web de la Conselleria competente en materia de incendios forestales, actualmente; (www.agroambient.gva.es).

5.1.2 AUTORIZACIONES ESPECIALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Todas las quemas que se realicen dentro de la zona de máximo riesgo, que comprendan la franja de 0 a 30 metros de terrenos agrícolas sobre zonas forestales tendrán que tramitarse mediante una autorización especial que tramitará el Ayuntamiento.

Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y solo se autorizará cuando las parcelas para las cuales se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal por quema en hogueras sin quemador, o a menos de 15 m para quemas con quemador debidamente condicionado. Por lo tanto, en aquellas parcelas que limitan con terreno forestal la extensión exceda la franja de 30 m (o la de 15 m si se dispone de quemador), las quemas tendrán que realizarse siempre fuera de esta franja de máximo riesgo.

Por la autorización especial, el Ayuntamiento tendrá que constatar que se cumplen los requisitos de existencia del quemador autorizado o de la realización de la quema en el punto de la finca más alejado de terreno forestal.

5.1.3 CASOS EN QUE SE SUSPENDERÁN LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE QUEMAS

- Si se observa que hay o entra el viento de poniente.
- Si se observa que no hay ninguna persona responsable del control del fuego o la quema.
- Zonas donde esté previsto realizar una quema y no haya una limpieza del perímetro en cuanto a matorrales, residuos u otras formas de combustible que puedan propiciar una propagación de incendio forestal.
- Cuando se observe una acumulación de biomasa suficiente, u otros residuos inflamables en el entorno del lugar de quema y que puedan originar un inicio o propagación de incendio forestal.
- Cuando se observe o se constate que la proximidad de infraestructuras de cualquier tipo puede ocasionar un inicio o propagación de incendio.
- Cuando se quieran ejecutar aclaradas o desbroces a zonas de interfaz urbana forestal a las urbanizaciones existentes en el municipio.
- Casos en que es obligatoria avisar a los servicios de emergencia.
- En cualquier caso, toda persona que vea advierta o avisé de la existencia de un fuego forestal o la iniciación del mismo, tendrá que avisar de inmediato al teléfono de emergencia 112, o be por



los medios más rápidos posible a los demás cuerpos de seguridad y emergencia existentes en la zona.

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo de incendio forestal por la Conselleria competente (preemergencia de nivel 2 y 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el supuesto de que ya se hubieran iniciado la quema se tiene que suspender inmediatamente la operación y se tendrán que apagar totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y / o tierra) para evitar que se reaviven.

Como norma general y de acuerdo con la Orden de 2/3/2005 de la Conselleria competente en esta materia, quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente) los dos inclusivamente.

El nivel de alerta, así como su previsión por el día siguiente, podrá conocerse a través de:

- www.112cv.com
- APP: Preemergencia IF Comunidad Valenciana (VAERSA)
- Teléfono 012

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas previstas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc.).

7 VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS

Los planes locales de quemas se encuentran incluidos en los planes locales de prevención de incendios; estos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

En el supuesto de que no se disponga de plan local de prevención, el periodo de vigencia del plan local de quemas será también de 5 años. En ambos casos el plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

En el caso del municipio de Dénia, el Plan de Prevención de Incendios se encuentra en fase de aprobación por parte de la Conselleria. Una vez aprobada, habrá que incorporar el presente Plan de Quemas al documento.



8 MEDIOS QUE DISPONDRÁ EL AYUNTAMIENTO PARA HACER FRENTE AL PLA DE QUEMAS

El Ayuntamiento se comprometerá a dar difusión de todo el contenido del Plan de Quemas en la población de su término municipal.

El Ayuntamiento se compromete a comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo de incendio forestal que le remitirá la Conselleria competente en materia de protección civil.

Habrà que dotar al servicio de obras y mantenimiento del Ayuntamiento de medios materiales para hacer frente a posibles incidencias en cuanto a inicio de incendio forestal o propagación del mismo, por tal hecho, habrá que disponer al menos de los siguientes recursos:

1. Palas, azadas, picos o demás herramientas de mano de ejecución directa.
2. Tractor con autobomba o remuelo cisterna que permita echar agua de forma concreta y más o menos concisa.
3. Retroexcavadora o excavadora que permita realizar los movimientos de tierra que se requieran por los cuerpos de seguridad en el momento.
4. Equipos de protección individual (de acuerdo con el que marca la normativa actual del sector) para los trabajadores del Ayuntamiento que acudan a apoyar a la extinción de incendios.
5. Difusión y divulgación de las medidas a ejecutar por parte de todos los actores municipales implicados en caso de emergencia o situación catastrófica, de acuerdo con la normativa actual y las normas o prescripciones definidas en el presente Plan de Quemas.
6. Elaboración de un inventario de medios de evacuación que puedan estar disponibles a nivel municipal en caso de incendio forestal.
7. Difusión y divulgación de las normas establecidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestal del Municipio.
8. Charlas, envío de folletos y conferencias relativas a la ejecución de quemas y a la prevención y peligro de incendio forestal a todos los actores y personas del municipio, poniendo especial énfasis a los agricultores, propietarios de explotaciones agrícolas y trabajadores del campo.
9. Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de septiembre, habrá que destinar al menos una pareja de Policía Municipal a la sección de control y vigilancia de quemas agrícolas.

El Ayuntamiento también pondrá a disposición la unidad de Policía Local, la concejalía de Medio Ambiente, y la red de hidrantes municipal.



8.1 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- El Ayuntamiento proporcionará 3 copias por la autorización, una por la Conselleria, una por el solicitante y otra por el consistorio Municipal.
- Hará falta que el consistorio municipal informe de cualquier anomalía o incumplimiento del Plan de Quemados a la Conselleria y colaborar con esta para la realización de cuántas modificaciones fueran necesarias.
- Hace falta que se compruebe que se llenan correctamente los datos de las autorizaciones.

9 DISPOSICIONES ADICIONALES

El establecimiento de sanciones se realizará según la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.

- La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y comportará la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo esto con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en qué puedan incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).
- La expedición de las autorizaciones de los permisos de quema siguientes: agrícolas, márgenes de cultivo incluidos en el Plan Local de Quemados, se harán por el Ayuntamiento.
- La firma de las autorizaciones de quema corresponde en el Ayuntamiento.
- Tiene que facilitarse a los ciudadanos fotocopia del cuadro resumen de las autorizaciones.
- Los permisos de quema tendrán que llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas y sin el cumplimiento del cual la autorización no es válida.

Estas condiciones que tienen que figurar son las siguientes:

- Es obligatorio llevar este permiso cuando se esté realizando la quema.
- El/la interesado/a permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
- El/la solicitante tendrá que formar un cortafuegos alrededor de la zona donde se va a quemar, que no será inferior a 2 m y tendrá que disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.



- Como norma general las quemas se efectuarán a más de 30 m de terrenos forestal. Por debajo de 15 metros sobre terreno forestal habrá que ejecutar las quemas en quemadores autorizados y entre los 15 y 30 metros, si no se dispone de quemador autorizado hace falta autorización especial.
- Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
- La responsabilidad penal y la responsabilidad civil a terceros corresponderá al peticionario.

10 TELÉFONOS DE INTERÉS

- Teléfono de Emergencias: 112
- Ayuntamiento de Dénia: 965 780 100
- policía Local: 966 467 008
- Guardia Civil: 062 o 965760575
- Central de Prevención de Incendios Forestales: 965 938 299

11 CARTOGRAFIA

El índice de la planimetría que se incluye en el presente Plan de Quemadas es el siguiente:

1. Localización
2. Sectores del término municipal según la zonificación en función del riesgo de inicio y propagación de incendio forestal
3. Interfaz agrícola forestal y urbana forestal
4. Zonas agrícolas homogéneas
5. Zonificación de las zonas de riesgo
6. Zonificación de las autorizaciones



12 CONCLUSIONES

El presente Plan de Quemadas del municipio de Dénia ha sido redactado a partir de los criterios y recomendaciones existentes en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Altea, donde se encuentra incluido el término municipal de Dénia.

Este documento tendrá que ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Dénia y posteriormente habrá que ser enviado a la Consejería competente en materia de incendios forestales para su revisión y aprobación definitiva si es el caso. Posteriormente habrá que integrar el Plan de Quemadas dentro del Plan de Prevención de Incendios Forestales del municipio de Dénia.

El ámbito territorial del municipio se divide en 5 zonas claramente diferenciadas:

1. **Zona I** conformada por los terrenos forestales del término donde es prohibida la realización de quemadas de cualquier tipo a no ser que exista autorización expreso de la Conselleria competente en incendios forestales. Si hay bancales agrícolas dentro de este entorno (enclavados agrarios rodeados de terreno forestal) podrán hacer la crema de restos de poda, si el quemador se encuentra autorizado. En estos casos y otros relacionados en el entorno de los límites forestales, habrá que pedir el permiso en el Ayuntamiento, el cual posteriormente tramitará a la Conselleria competente en prevención de incendios forestal los permisos pertinentes.
2. **Zona II**, zona agrícola general, conformada por los terrenos agrícolas situados a menos de 500 metros de terrenos forestales (zona I), las parcelas perimetrales de zona de máximo riesgo en la zona homogénea agrícola general (principalmente ríos y barrancos) y las parcelas perimetrales de la zona V.
3. **Zona III**, zona de máximo riesgo, conformada por los terrenos agrícolas situados a menos de 30 metros de terrenos forestales (zona I) o de arboledas protegidas.
4. **Zona IV**, zona agrícola sin restricciones, conformada por los terrenos agrícolas situados a más de 500 metros de terrenos estrictamente forestales (zona I).
5. **Zona V**, terrenos catalogados como suelos urbanos, industriales o urbanizables por el planeamiento vigente o zonas de agrupaciones de viviendas.

En función de las zonas se establece un régimen de autorizaciones y normas a seguir para llevar a cabo las quemadas. También se organiza el calendario anual de realización de quemadas en función del riesgo de inicio y propagación de incendio forestal.

La vigencia del Plan de Quemadas es de 15 años con revisiones cada 5 años.

Por todo ello se considera que este Plan de Quemadas cumple con las recomendaciones, prescripciones y obligaciones derivadas de las normas técnicas de redacción de Planes de Quemadas de la demarcación de Altea y de la diferente legislación en materia forestal y de incendios forestales. Así pues, se pone a



disposición de las diferentes administraciones competentes en la materia para su análisis y valoración, y en el caso de que se disponga que se suficiente, aprobar el Plan de Quemas del municipio de Dénia.

A Dénia maig de 2021.

Jordi Larrègula Guerrero

Hector Carrió Castellano

Ingeniero de Montes

Ingeniero Agrónomo

Colegiado nº 5.574 del COIM

Colegiado nº 1.690 del COEAC



ANEJO I MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA



AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO REGULADO POR EL PLAN DE QUEMAS DEL MUNICIPIO**Detalles del solicitante:**

Nombre y Apellidos _____

DNI _____ Teléfono _____

Dirección (calle y número) _____

Municipio _____

Relación con propietat _____

Datos del propietario

Nombre y Apellidos _____

DNI _____ Teléfono _____

Dirección (calle y número) _____

Municipio _____

Sitio de quema

Parcela	polígono	Nombre de la finca	Partida	Zona (I, II, III, IV o V)

Distancia a tierra forestal (en metros)

Operaciones para las que se solicita la autorización de las Quemas

- QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS (poda, arranques, etc.)
- QUEMA DE RESTOS DE MÁRGENES
- QUEMA DE MÁRGENES, CANALETAS O ZANJAS
- QUEMA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO (A MENOS DE 30m DE TERRENO FORESTAL, ZONA

III)

DISPONE DE QUEMADOR AUTORIZADO

SI NO 

<p>(PARA SER RELLENADO POR LA ADMINISTRACIÓN)</p> <p>Fechas de autorización: Desde el día ___ hasta el día ___ de 20__</p> <p>Horario:</p> <p>Desde el amanecer hasta la <input type="checkbox"/> 1:30 p.m.</p> <p>Cuadrícula donde se hará la crema (según el plano nº 6) _____</p> <p>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: _____ de 20__</p>	<p>FIRMA Y SELLO</p> <p>Ayuntamiento de Dénia</p>
---	--

<p>Antes de hacer la quema es esencial cumplir con las reglas que se adjuntan en el presente informe. Para conocer el nivel de alerta de incendios forestales, consulte el sitio web <u>http://www.112cv.gva.es/va/incendios-forestales</u></p>
<p><u>Firma del solicitante, aceptando las condiciones establecidas por el Plan de Quemias del Ayuntamiento de Dénia y las que aparecen en esta autorización.</u></p> <p>Dénia a _____ (fecha y firma)</p>



REGLAS Y HORARIOS PARA SEGUIR

- Está estrictamente prohibido quemar en los sectores delimitados por la zona V del Plan de Quemadas. En esta zona los restos de vegetación deben ser gestionados como residuos.
- En la ZONA I (terrenos forestales), la Conselleria encargada de la prevención de incendios forestales expedirá el permiso de quema.
- No se podrá realizar quema durante los periodos de preemergencia nivel 2 o 3 determinados por el 112 de la Comunidad Valenciana.
- Es obligatorio traer este permiso en el momento en que se lleve a cabo la quema y usted estará obligado a presentarlo si así lo requiere cualquier agente de seguridad, guarda forestal o persona vinculada a la administración competente en materia de incendios.
- El solicitante estará obligado a controlar la quema desde el principio hasta que esté totalmente apagada o apagada (incluida la brasa).
- El permiso de quema se cancela automáticamente cuando soplan fuertes vientos o los días indicados como peligro máximo por la Conselleria competente, y desde el Jueves Santo hasta el Lunes de Pascua ambos inclusive.
- El solicitante tiene la obligación de crear un cortafuegos perimetral en el quemador de al menos dos metros y debe disponer de los medios necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- La quema llevada a cabo a una distancia igual o inferior a 15 metros de terreno forestal requerirá una autorización especial. Además, todas aquellas quemadas elaboradas entre 15 y 30 metros de terreno forestal y que no se realicen en quemadores autorizados, también necesitarán autorización especial. Este tipo de quema se considera de riesgo máximo y sólo se autorizará cuando en las parcelas en las que se solicite el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 o 30 metros de terreno forestal.
- No se puede llevar a cabo ningún tipo de quema en terrenos forestales, enclavados en terrenos forestales o zonas agrícolas a menos de 15 metros de terreno forestal, sin quemador autorizado y autorización especial (expedido por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales).
- La autorización sólo es válida para las fechas indicadas y en el momento en que aparece. En cualquier caso, y ante posibles contradicciones entre la autorización y el Plan de Quemadas del municipio, éste siempre prevalecerá antes de la autorización o permiso.
- Todas las quemadas se llevarán a cabo en más de 40 metros de edificios o infraestructuras. En caso de que no sea posible debido a las dimensiones de la parcela, la quema se llevará a cabo en el punto más alejado de estos elementos.
- En caso de quemar cerca de infraestructuras viarias o ferroviarias, será necesario tener en cuenta la dirección del viento para evitar que el humo se dirija hacia la circulación de vehículos o trenes.



Tipos Quema	Zona	Periodos autorizados	Horario
Quema de restos y poda agrícola	Zona con necesidad de autorización municipal (ZONA II, III)	17 octubre a 15 abril	Desde el amanecer hasta las 13:30. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		Del 16 de abril al 31 de mayo	Desde el amanecer hasta las 11:00. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		Del 1 de junio al 16 de octubre	Prohibición de quemar
Quema de márgenes		Del 17 de octubre al 15 de abril	Desde el amanecer hasta las 11:00. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		Del 16 de abril al 16 de octubre	Prohibición de quemar
Quema de restos, de poda agrícola y de márgenes	Zonas sin necesidad de autorización municipal (Zona IV)	Del 17 de octubre al 31 de mayo	Desde el amanecer hasta las 13:30. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		1 junio a 16 de octubre	Desde el amanecer hasta las 11:00. (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea una fiesta local, regional o nacional), la quema está prohibida
Todo Tipo de quema	Zona V	Prohibición. La gestión de los restos vegetales se llevará a cabo como residuos.	

***Dentro de la ZONA I la autorización de quema será expedida por la Conselleria encargada de la prevención de incendios forestales.**

Ante la supuesta propagación del fuego durante el incendio, se alertará inmediatamente a los servicios de intervención (Policía Local, Guardia Civil, bomberos - teléfono de emergencias 112).

Para consultar el nivel diario de riesgo de incendios forestales y su previsión, deberán consultarse las siguientes fuentes:

- <http://www.112cv.com>
- Twitter: @gva_112cv
- Ayuntamiento
- Aplicación: Pre emergencia IF Comunitat Valenciana.



OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones estarán prohibidas y canceladas cuando sople fuerte viento o de poniente, o los días declarados de máximo peligro por la Conselleria (nivel 2 y 3 de preemergencia).

La quema solo se podrá realizar con NIVEL 1 de preemergencia por riesgo de incendio forestal.

No se abandonará la vigencia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra dos horas sin observarse brasas.

Previamente a la quema se tendrá que haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

El solicitante tiene que disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.

Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de 30 m de los terrenos o vegetación forestal, cuando no sea posible, la quema se realizará en el lugar de la propiedad más alejado. Dentro de terreno forestal o a los 15 metros próximos la quema se hará con quemador autorizado.

Todas las quemas agrícolas se realizarán además de 40 metros de viviendas, infraestructuras y construcciones. Excepto a las parcelas agrícolas que por sus dimensiones no sea posible, en este caso, se realizarán el más alejado posible.

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penalti recaerá en el propio peticionario.

Es obligatorio llevar el permiso cuando se esté realizando la crema.

La validez de las autorizaciones será para el periodo en cuestión autorizado.

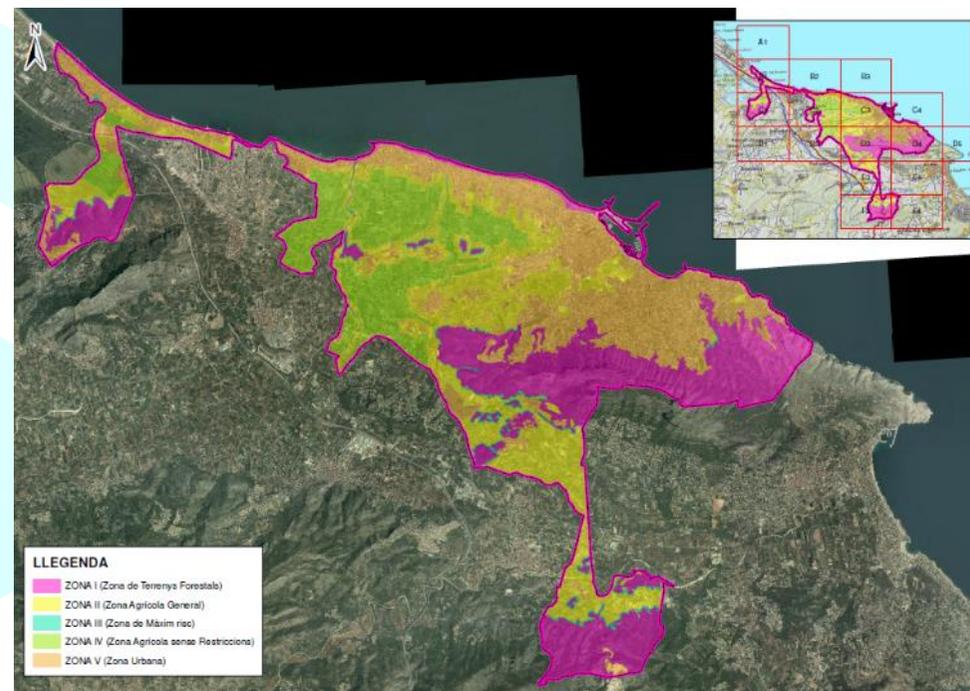
- **Teléfono de Emergencias: 112**
- **Ayuntamiento de Dénia: 965 780 100**
- **Policía Local: 966 467 008**
- **Guardia Civil: 062 o 965760575**
- **Central de Prevención de Incendios Forestales: 965 938 299**



ANEJO II TABLA RESUMEN SEGÚN NORMA



Tipos quema	Zona	Periodos autorizados	Horario
Quema de restos y poda agrícola	Zona con necesidad de autorización municipal (ZONA II, III)	17 octubre a 15 abril	Desde el amanecer hasta las 13:30. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		Del 16 de abril al 31 de mayo	Desde el amanecer hasta las 11:00. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		Del 1 de junio al 16 de octubre	Prohibición de quemar
Quema de márgenes		Del 17 de octubre al 15 de abril	Desde el amanecer hasta las 11:00. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		Del 16 de abril al 16 de octubre	Prohibición de quemar
Quema de restos, de poda agrícola y de márgenes	Zonas sin necesidad de autorización municipal (Zona IV)	Del 17 de octubre al 31 de mayo	Desde el amanecer hasta las 13:30. Las vacaciones (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea un día festivo local, regional o nacional), la quema está prohibida
		1 junio a 16 de octubre	Desde el amanecer hasta las 11:00. (excepto los domingos que sí se puede quemar siempre y cuando no sea una fiesta local, regional o nacional), la quema está prohibida
Todo Tipo de quema	Zona V	Prohibición. La gestión de los restos vegetales se llevará a cabo como residuos	



En la zona V restos vegetales hay que tratarlas como residuos. El actual Plan no Regula las quemas en estos espacios

En la zona III se prohíbe la quema sin quemador autorizado en la franja de 0-15 metros de terreno forestal y a la franja de 15-30 metros, sin quemador autorizado habrá que realizar la quema en el punto de la finca lo más alejado posible de terreno forestal.

Dentro de la Zona I (Terrenos forestales) la autorización de quemas es competencia de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales

De acuerdo con la Orden de 2/3/2005 de la Conselleria competente en esta materia, quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente) los dos inclusivamente.

Para más información: Ayuntamiento Dénia: 965 780 100

Consulta nivel de preemergencia: www.112cv.gva.es

EN CASO DE OBSERVAR UN INCENDIO HABRÁ QUE LLAMAR AL 112

Policía Local: 966 467 008

Guardia Civil: 062 o 965760575

Central de Prevención de Incendios Forestales: 965 938 299





¿QUÉ ES EL PLAN LOCAL DE QUEMAS?

El Plan Local de Quemas regula el uso del fuego para actividades agrícolas al término municipal de Denia. Se aplica a los terrenos que no tengan consideración de suelo urbano para eliminar restos vegetales y quemar márgenes, acequias y rastrojos, y también en hogueras y fuegos de artificio en fiestas y romerías.

Al plano adjunto a este folleto se puede observar a grandes rasgos la zonificación del término y además se pueden consultar las fechas y horarios para la ejecución de las mismas.

NORMAS A SEGUIR

- Queda totalmente prohibido la quema en los sectores delimitados por la ZONA V del Plan de Quemas.
- No se podrá realizar ninguna quema en periodos de Pre-emergencia de nivel 2 o 3 determinado por el 112 de la Comunidad Valenciana.
- Es obligatorio llevar el presente permiso en el momento que se realice la quema y se estará obligado a presentarla en caso de que se requiera por cualquier agente de seguridad, guarda forestal o persona vinculada a la administración competente en materia de incendios.
- El solicitante estará obligado a vigilar la quema desde su inicio hasta que esté totalmente extinguida o apagón.
- La autorización de quema queda automáticamente anulada cuando soplen vientos fuertes o los días señalados de peligro máximo por la Conselleria competente, y de jueves santo hasta lunes de pascua ambos incluidos, así como también está prohibido quemar los días festivos (exceptuando domingos que sí que se podrá quemar siempre que no sea fiesta local, autonómica o nacional).
- El solicitante tiene la obligación de crear un cortafuego perimetral al quemador de al menos dos metros y tendrá que disponer de los medios necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- No se podrá realizar ningún tipo de quema a menos de 15 metros de terreno forestal sin una autorización especial que es tramitará a la oficina agraria comarcal o bien como intermediación el propio Ayuntamiento a la Conselleria competente. En el caso de realizarla entre 15 y 30 metros si se dispone de quemador autorizado se solicitará autorización ordinaria, sino hará falta el especial.
- La autorización solo es válida para las fechas señaladas y en el horario que figura. En cualquier caso y frente a posibles contradicciones entre la autorización y el Plan de Quemas del municipio, siempre prevalecerá este último por ante la autorización o permiso.
- La responsabilidad penal y a terceros será el solicitante

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA



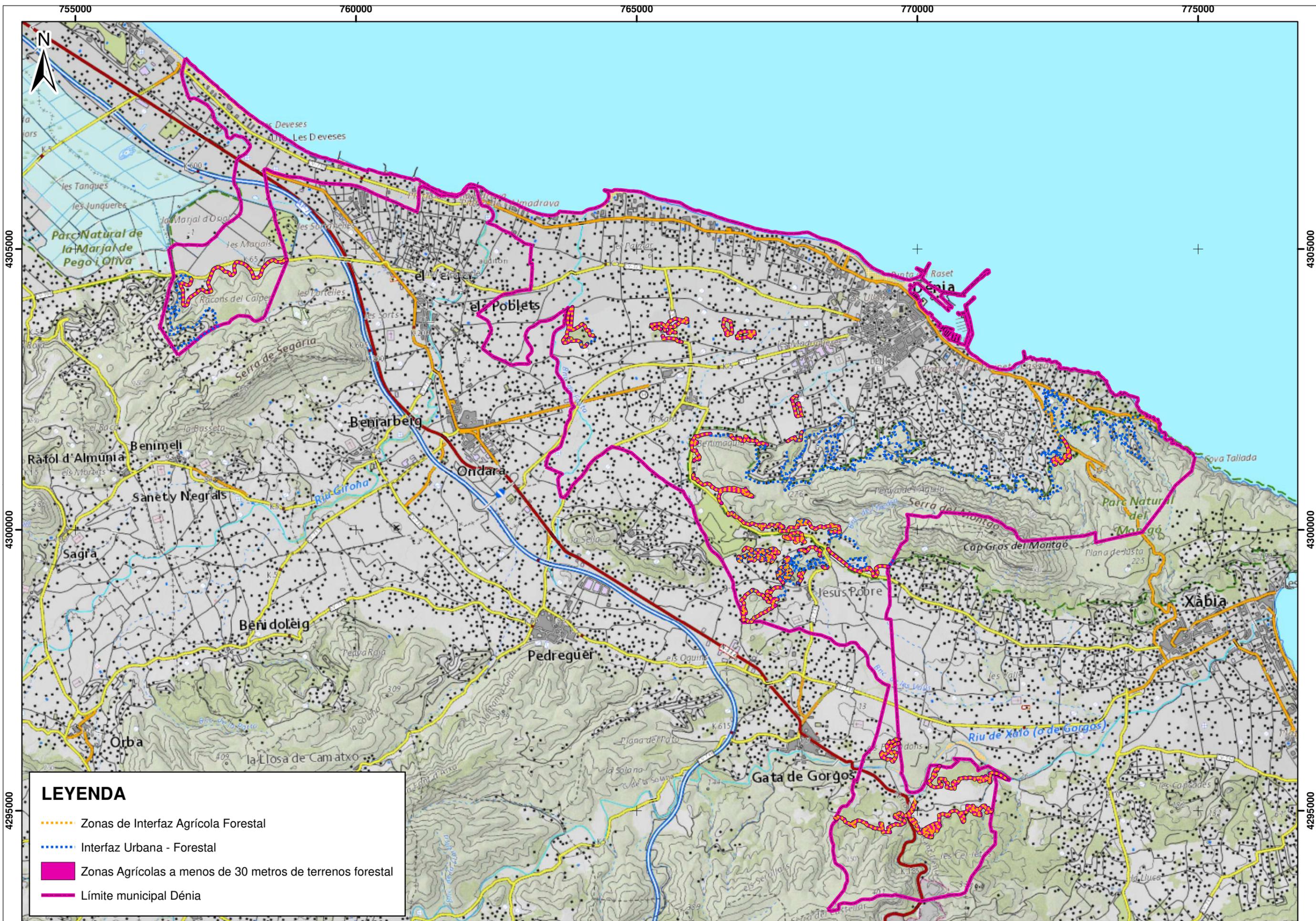
Ajuntament de Dénia

ÀREA DE MEDI AMBIENT,
CANVI CLIMÀTIC, AGRICULTURA I PESCA
Ronda de les Muralles, 42 · 03700 Dénia
C.I.F.: P-0306300-E ☎ 966 467 061
✉ mediambient@ayto-denia.es



ANEJO III CARTOGRAFIA

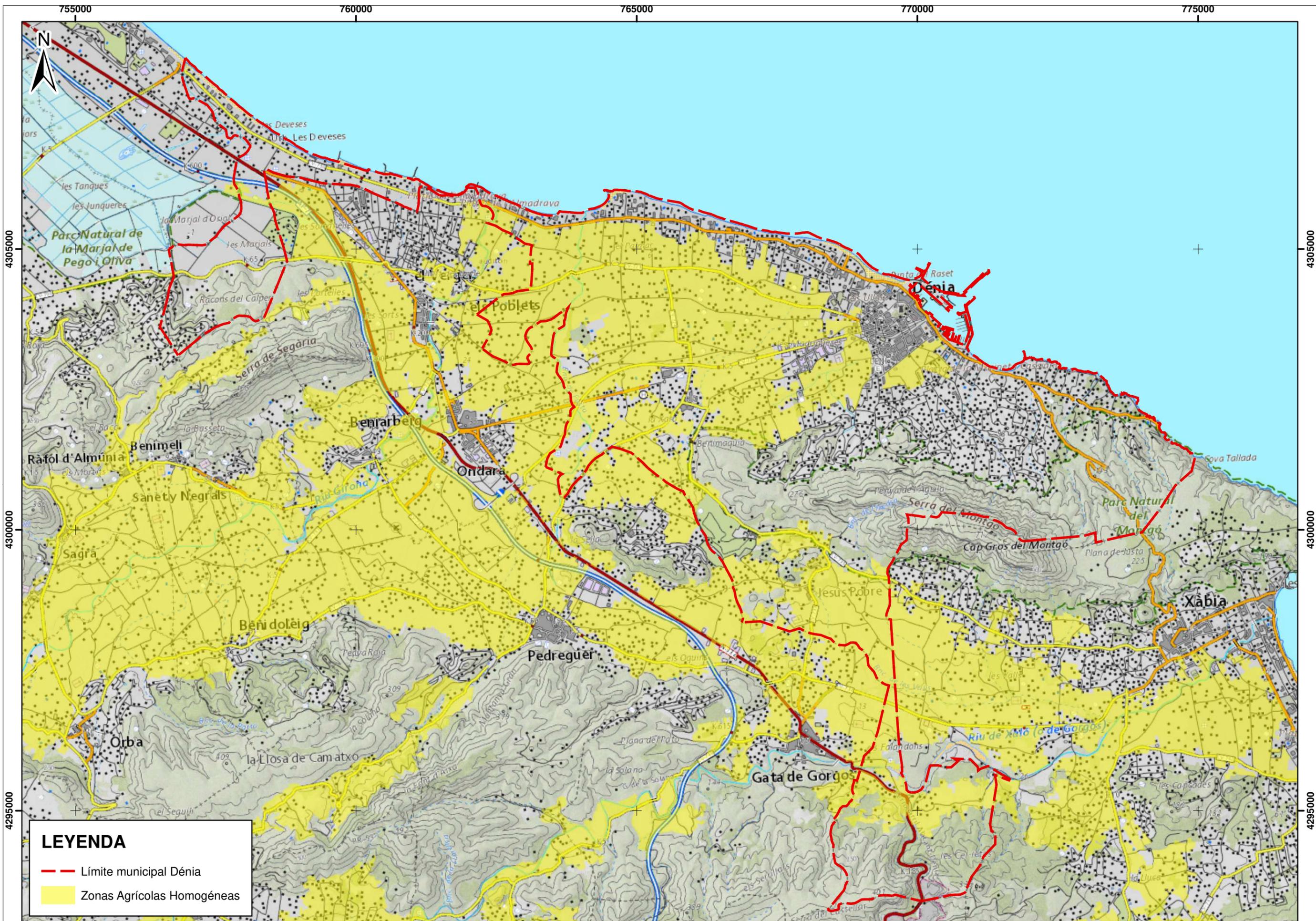


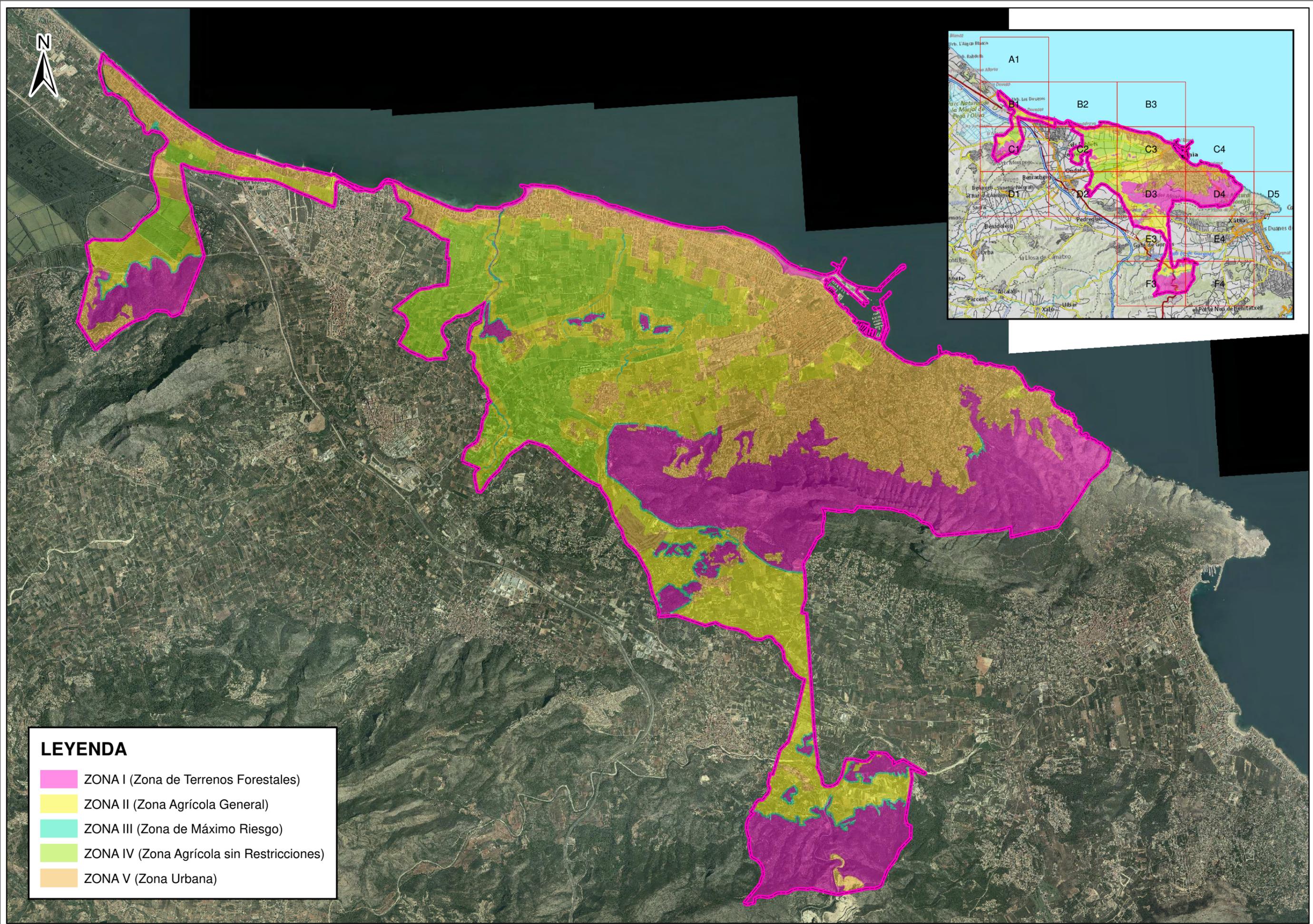


LEYENDA

- - - Zonas de Interfaz Agrícola Forestal
- . . . Interfaz Urbana - Forestal
- Zonas Agrícolas a menos de 30 metros de terrenos forestal
- Límite municipal Dénia

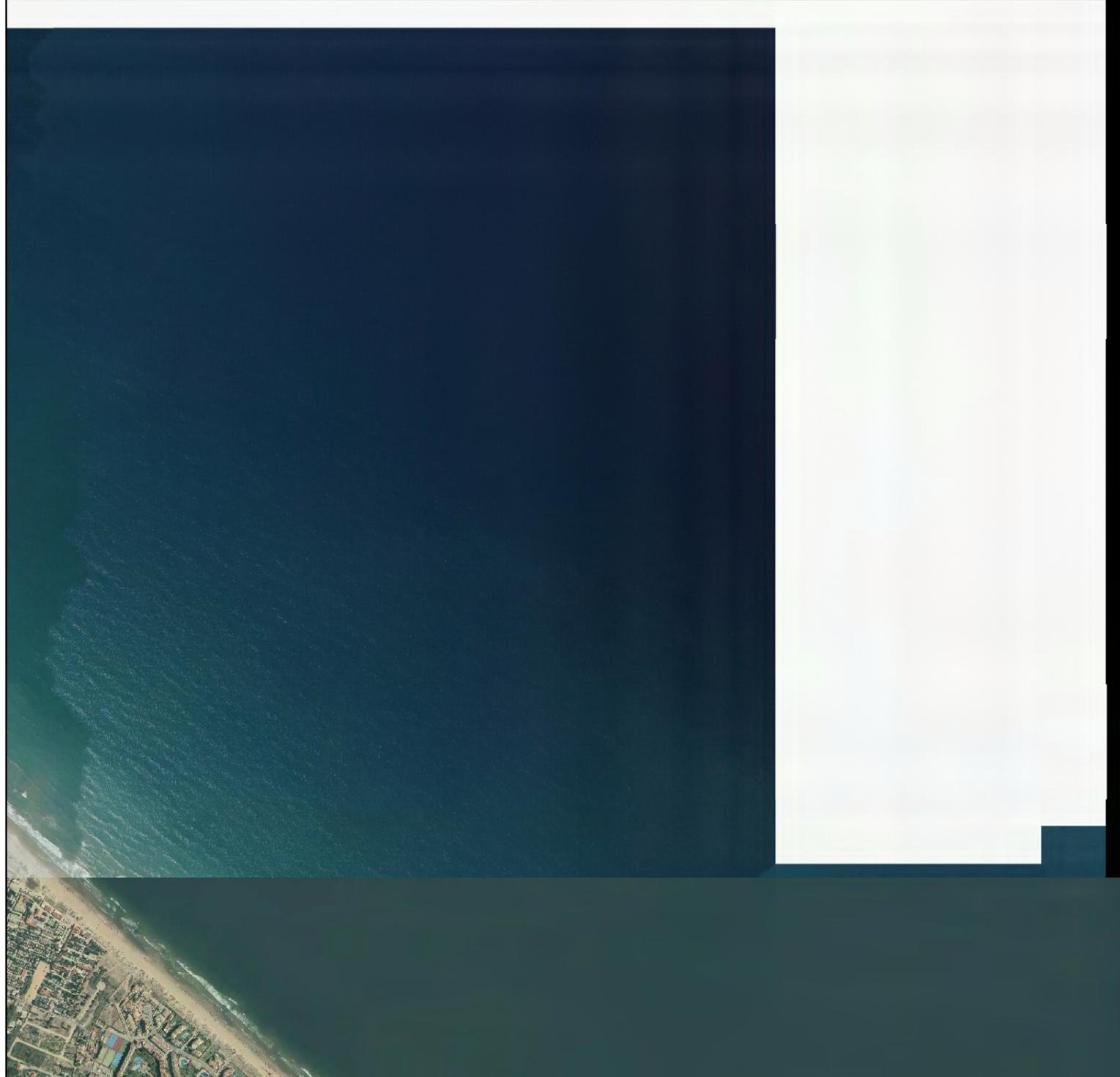
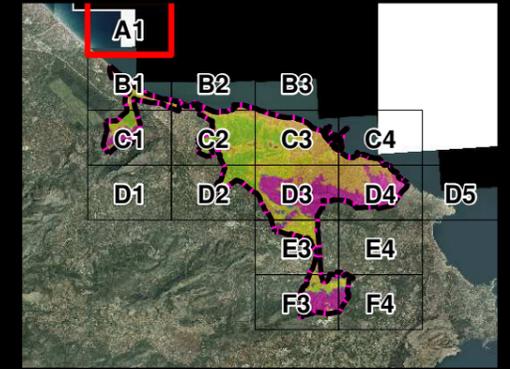


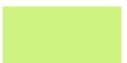




LEYENDA

	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)
	ZONA II (Zona Agrícola General)
	ZONA III (Zona de Máximo Riesgo)
	ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)
	ZONA V (Zona Urbana)



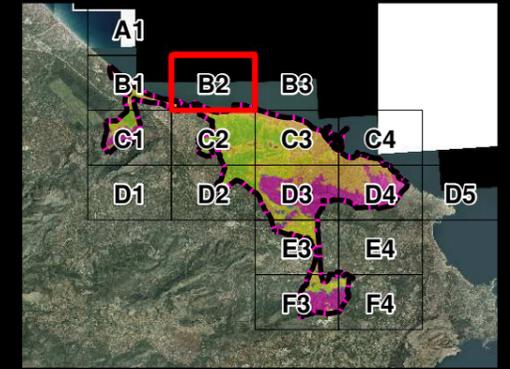
SECTORITZACIÓ	 ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)	 ZONA II (Zona Agrícola General)	 ZONA III (Zona de Máximo riesgo)	 ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)	 ZONA V (Zona Urbana)
----------------------	--	--	--	---	--





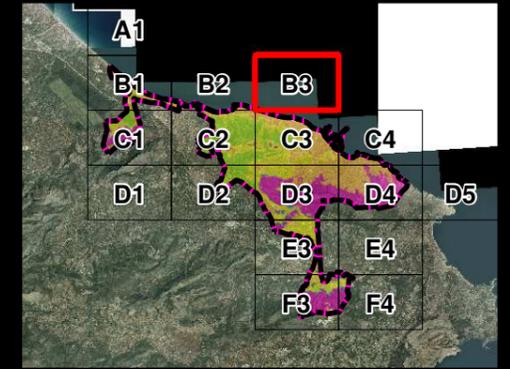
SECTORITZACIÓ

	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------



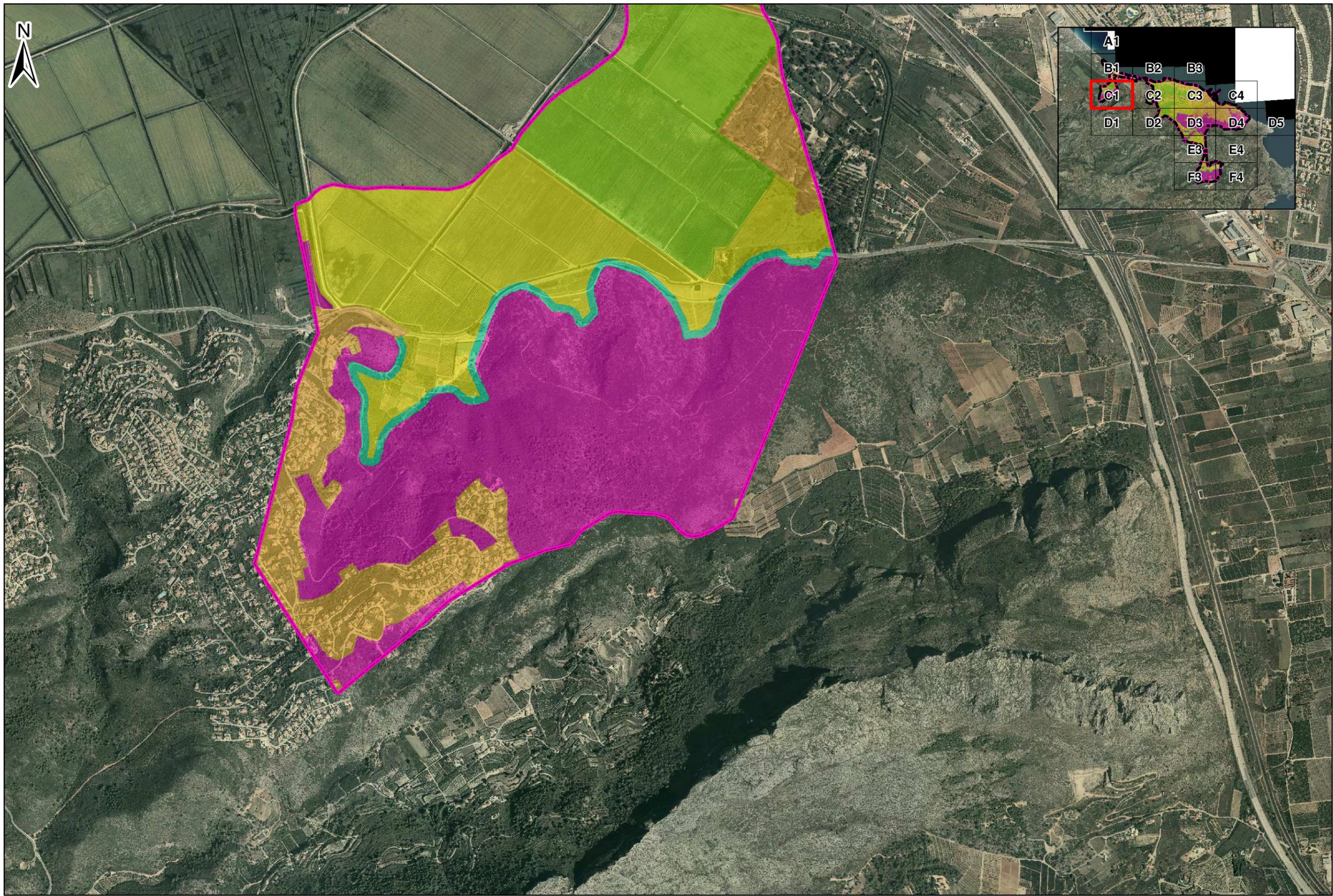
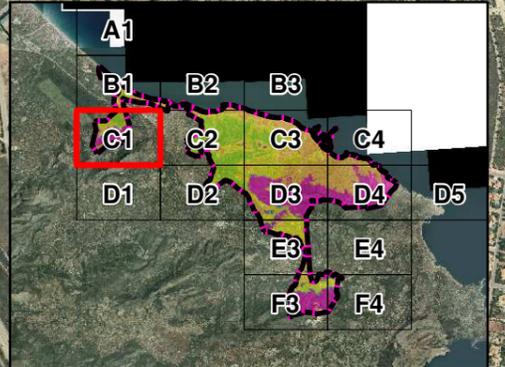
SECTORITZACIÓ	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)	ZONA II (Zona Agrícola General)	ZONA III (Zona de Máximo riesgo)	ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)	ZONA V (Zona Urbana)





SECTORITZACIÓ	 ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)	 ZONA II (Zona Agrícola General)	 ZONA III (Zona de Máximo riesgo)	 ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)	 ZONA V (Zona Urbana)
----------------------	--	--	--	---	--

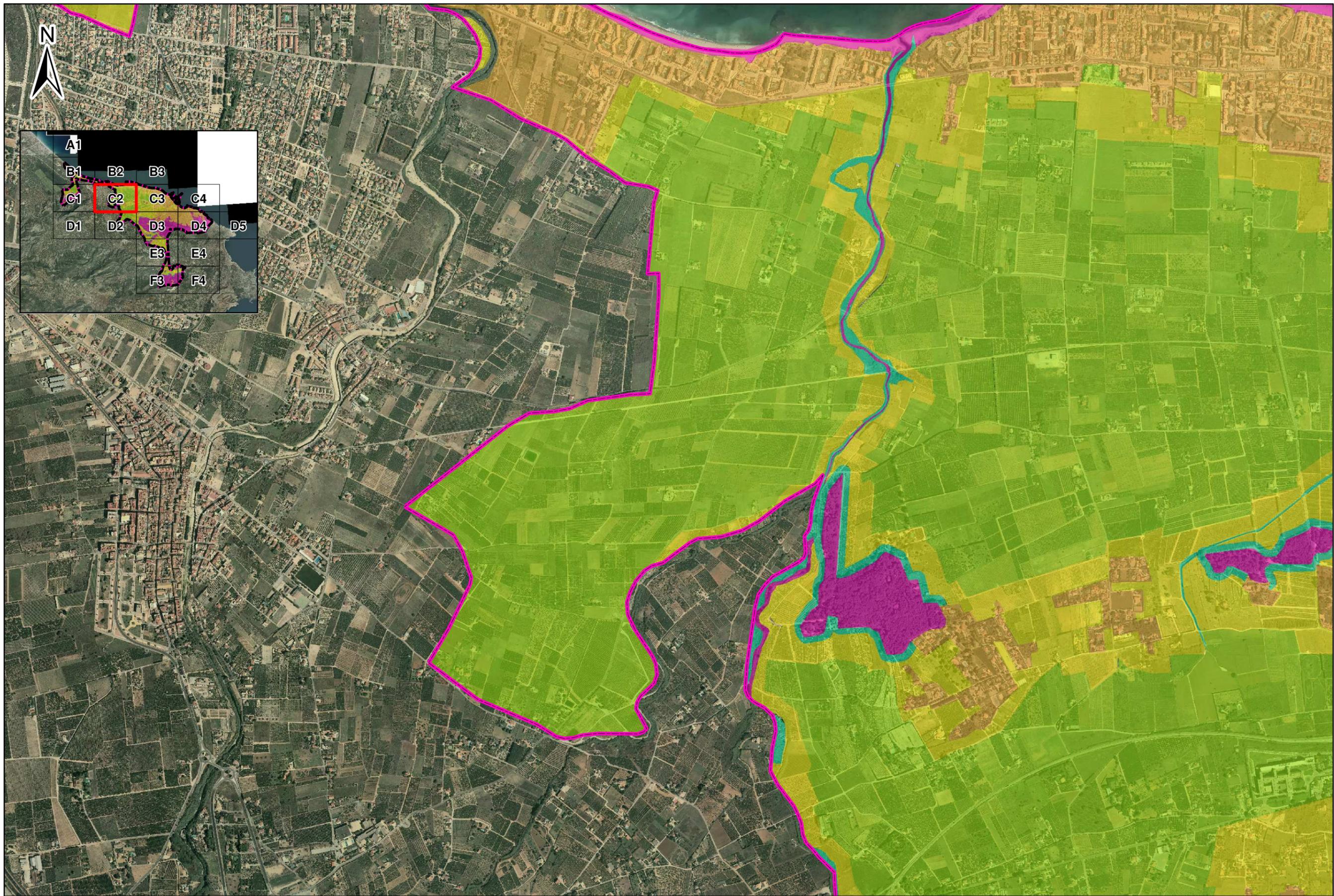




SECTORITZACIÓ

	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------

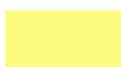




SECTORITZACIÓ



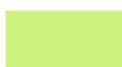
ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)



ZONA II (Zona Agrícola General)



ZONA III (Zona de Máximo riesgo)



ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)



ZONA V (Zona Urbana)

PROMOTOR



Ayuntamiento de Dénia

TÍTOL

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE DÉNIA (ALICANTE)

ESCALES:

1:15.000
ESCALA ORIGINAL
EN DIN A-3



NOM PLÀNOL:

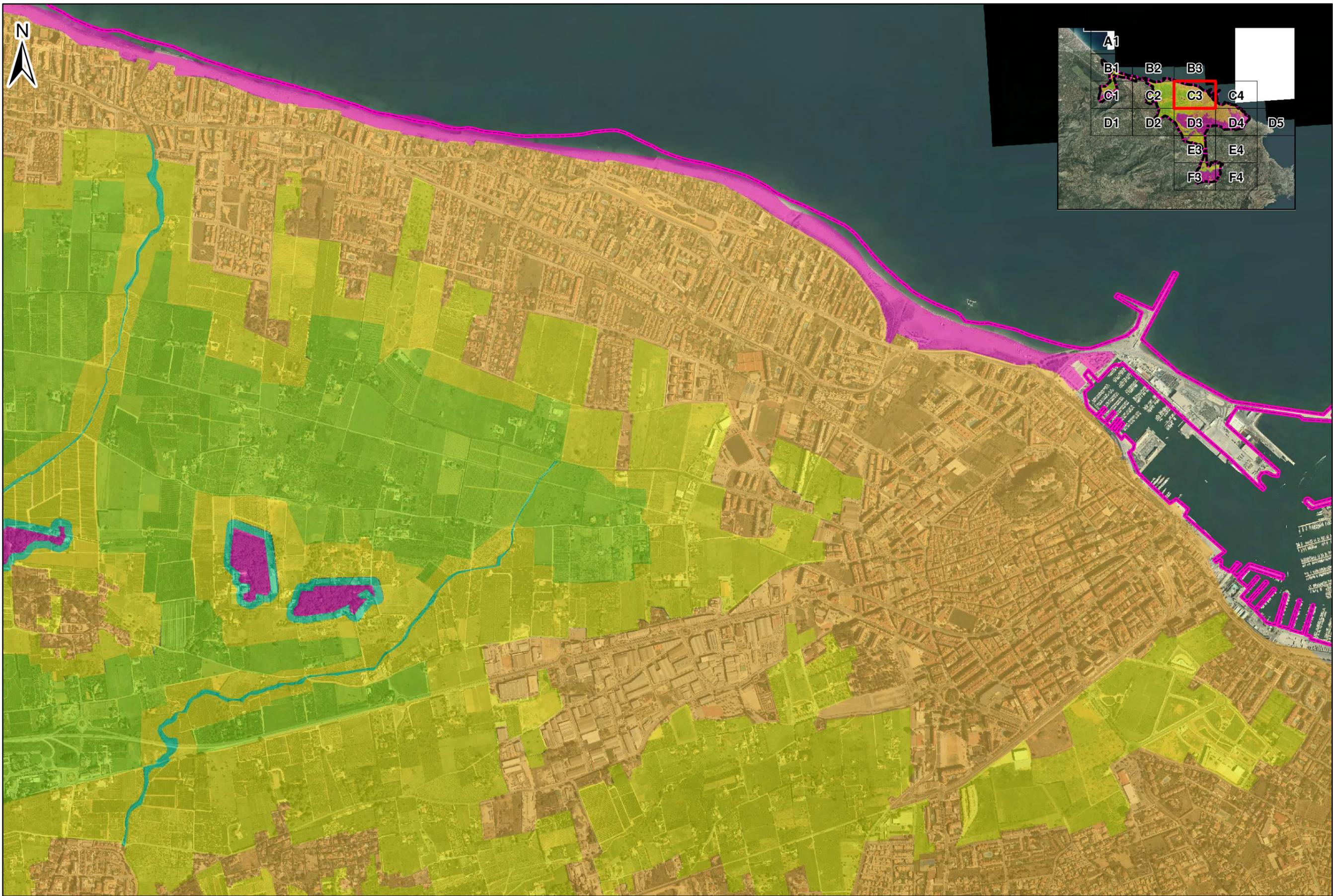
SECTORES DEL PLAN DE QUEMAS POR HOJAS
ALTERNATIVA 3

DATA:

MAIG 2020
FITXER
040020.mxd

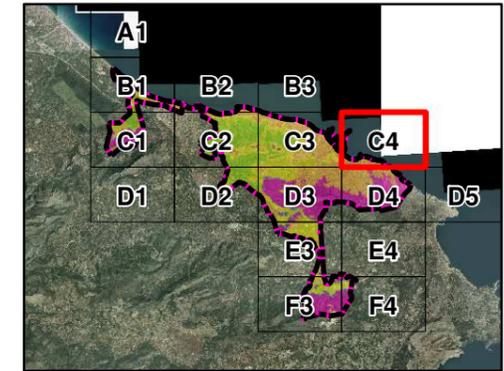
PLANO NUM. 4

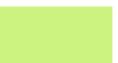
FULL 6 DE 18



SECTORITZACIÓ

	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------

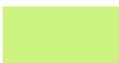


SECTORITZACIÓ	 ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)	 ZONA II (Zona Agrícola General)	 ZONA III (Zona de Máximo riesgo)	 ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)	 ZONA V (Zona Urbana)
----------------------	--	--	--	---	--

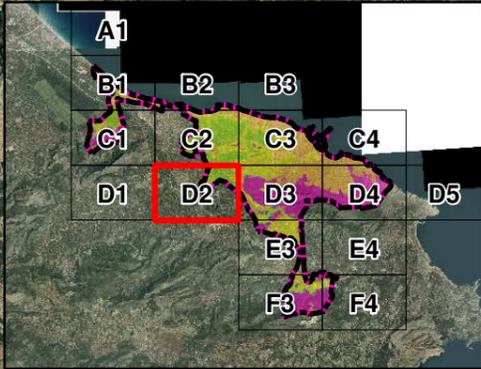
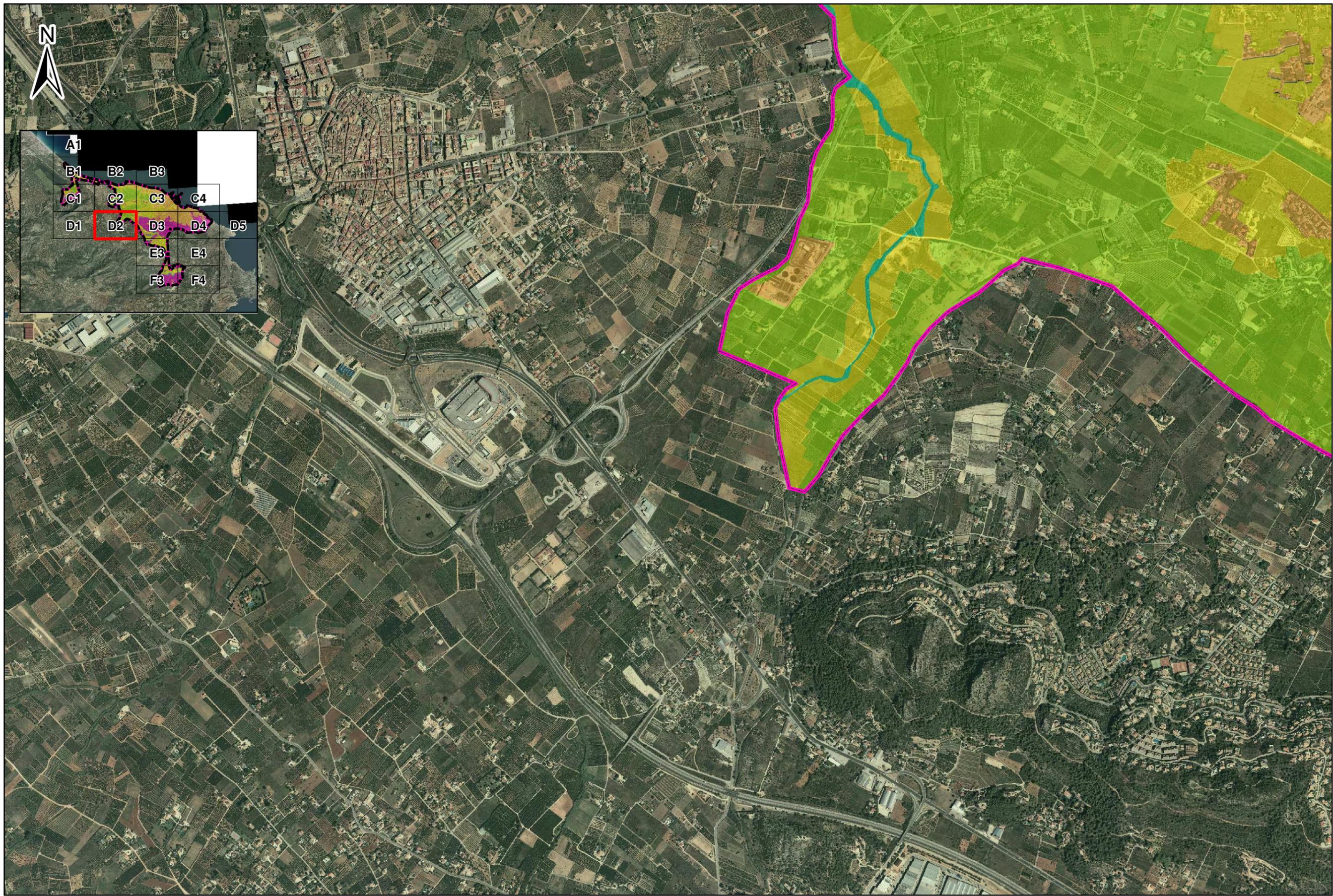




SECTORITZACIÓ

	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------

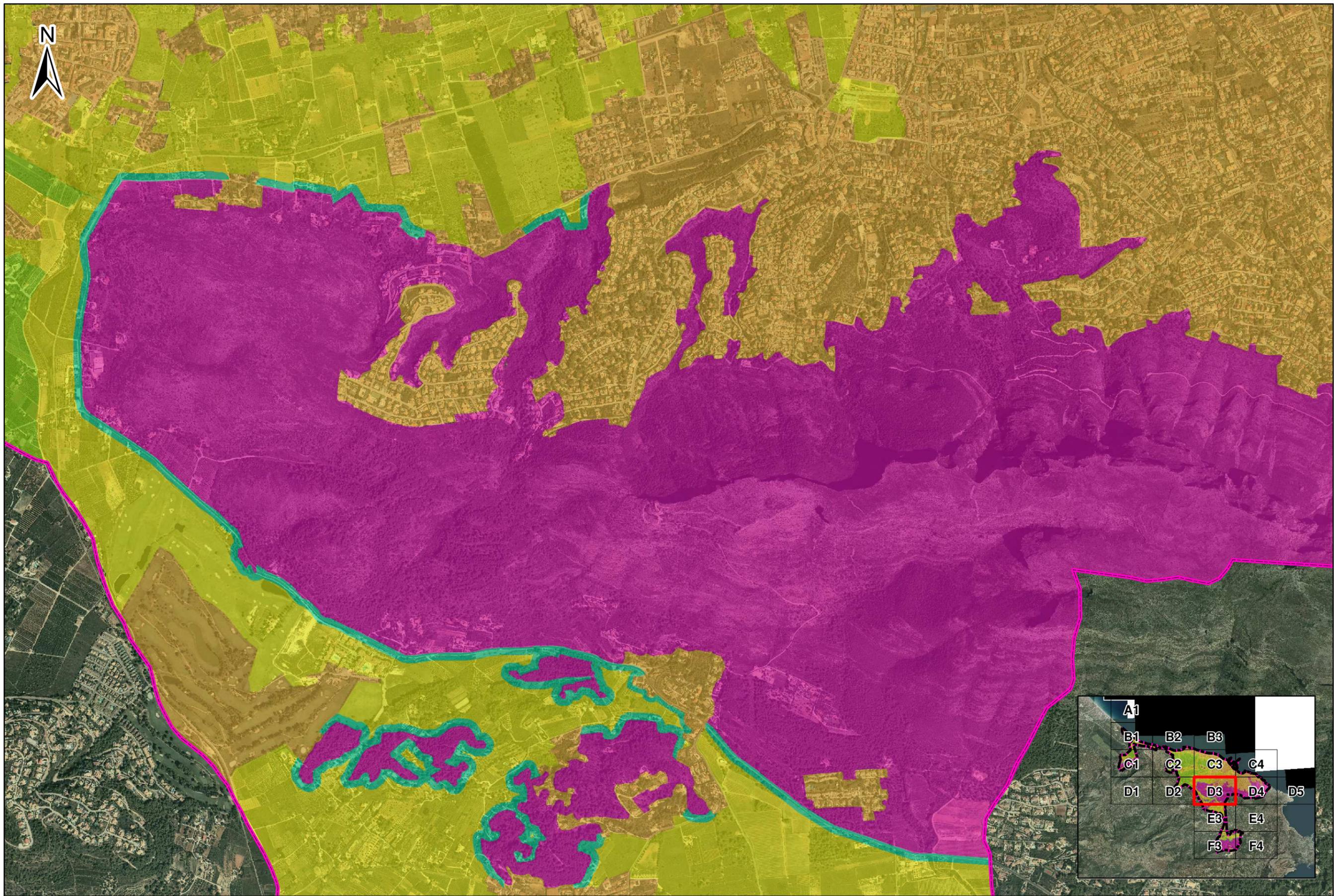




SECTORITZACIÓ

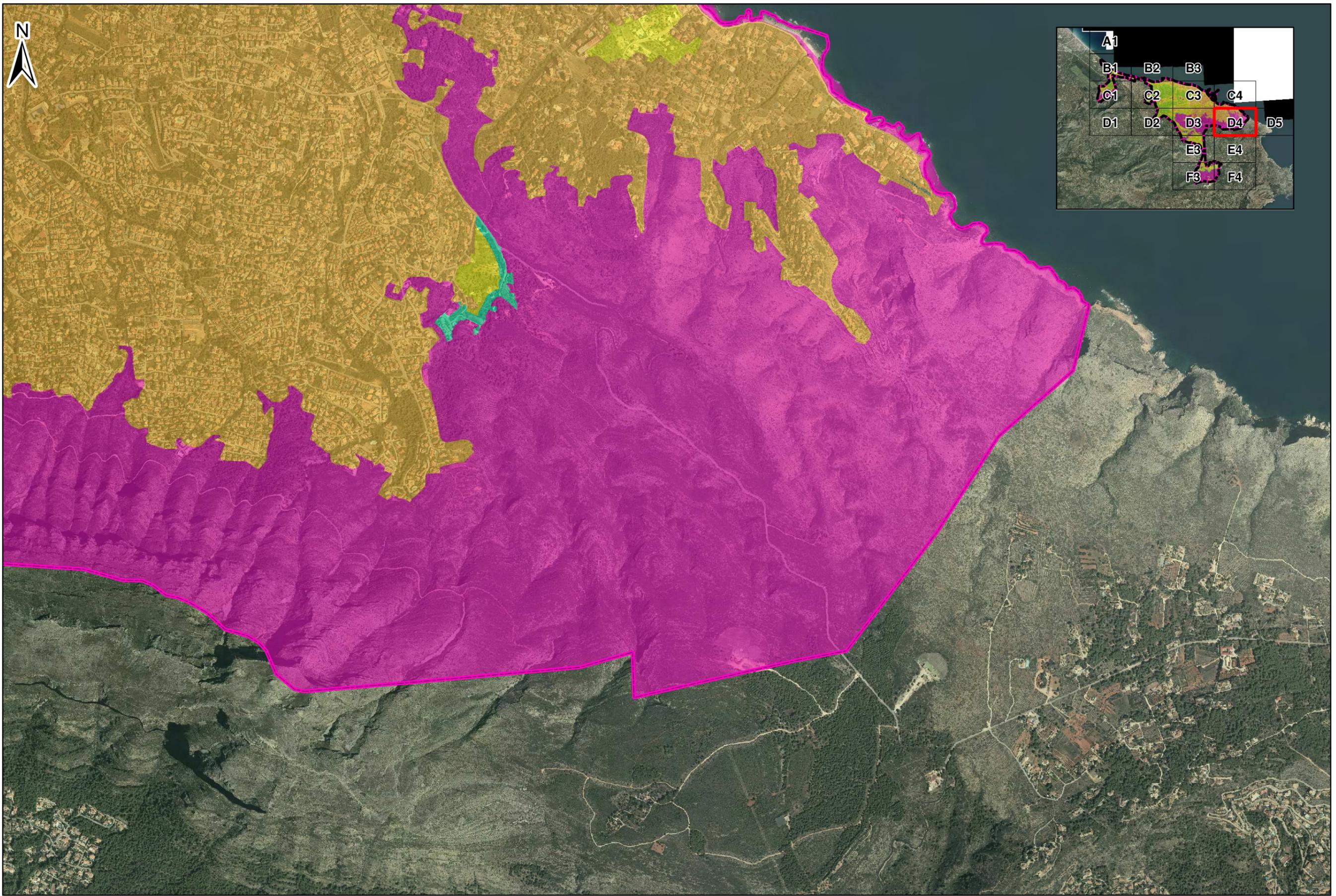
		ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
--	--	--------------------------------------	--	---------------------------------	--	----------------------------------	--	---	--	----------------------





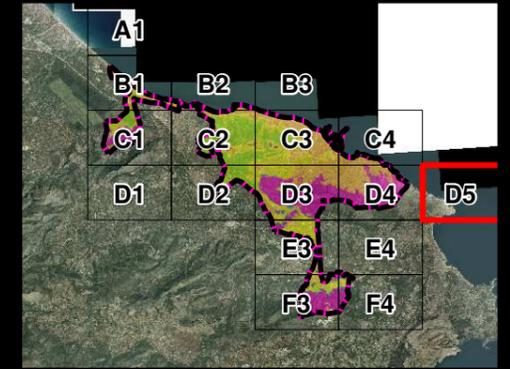
SECTORITZACIÓ

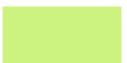
	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------



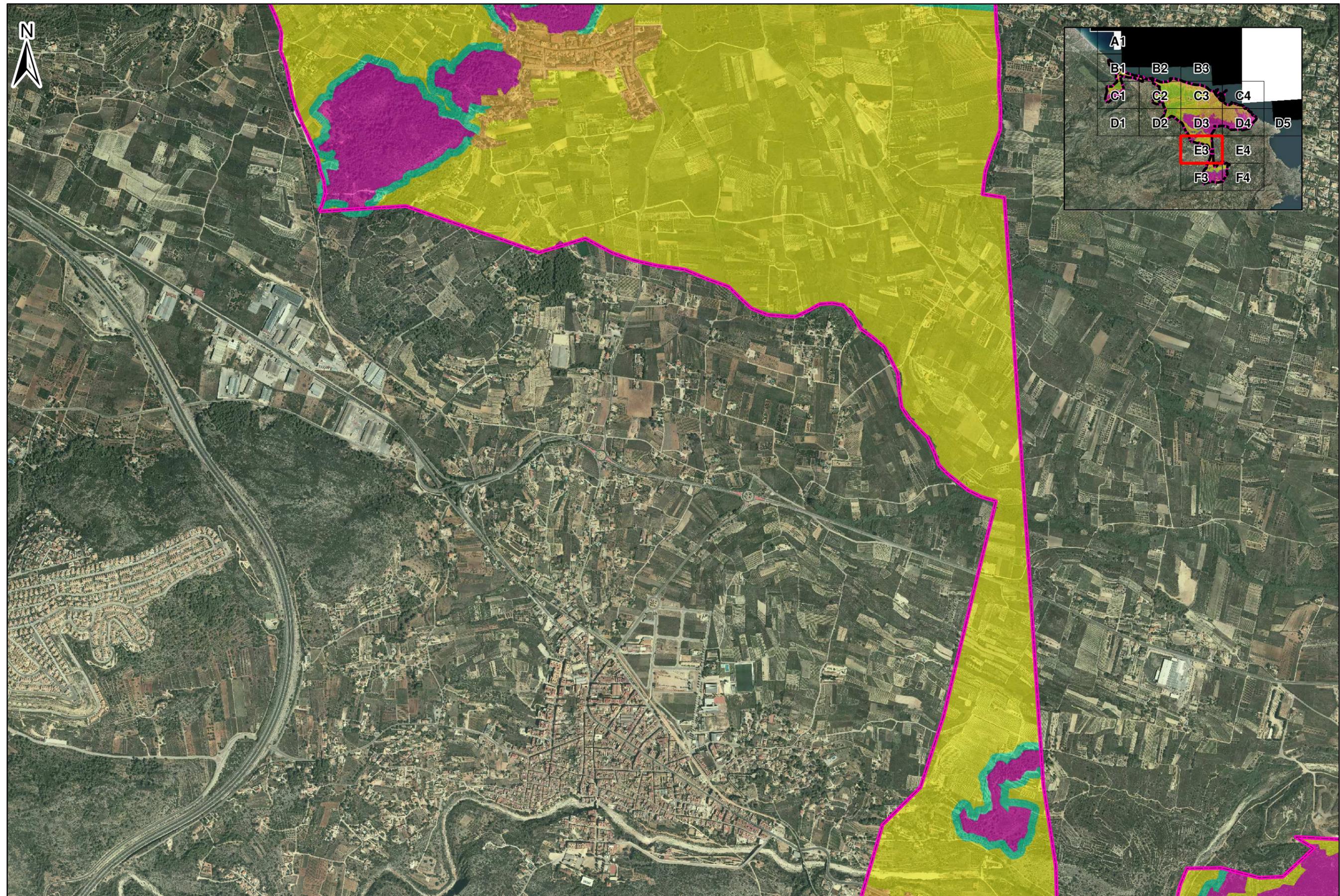
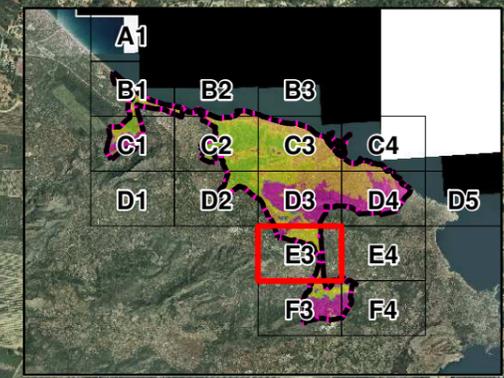
SECTORITZACIÓ

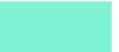
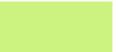
	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------



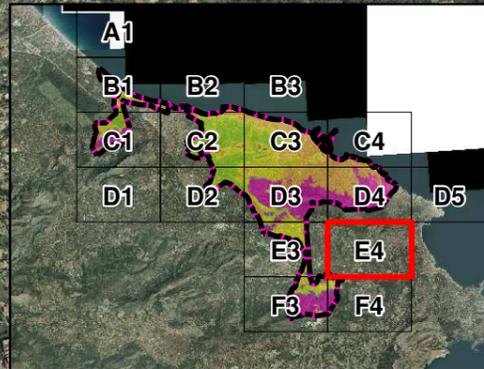
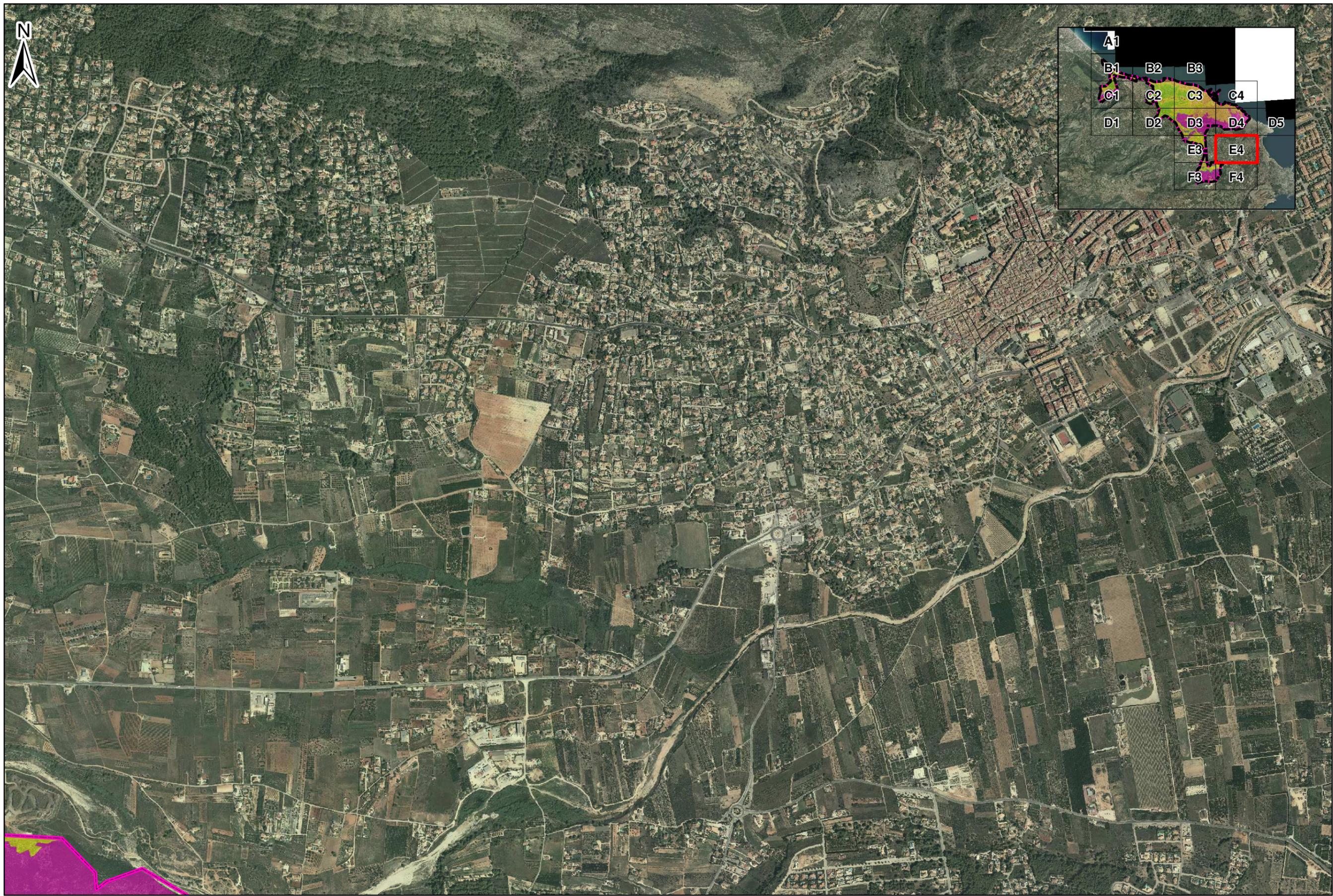
SECTORITZACIÓ	 ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)	 ZONA II (Zona Agrícola General)	 ZONA III (Zona de Máximo riesgo)	 ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)	 ZONA V (Zona Urbana)
----------------------	--	--	--	---	--





SECTORITZACIÓ	 ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)	 ZONA II (Zona Agrícola General)	 ZONA III (Zona de Máximo riesgo)	 ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)	 ZONA V (Zona Urbana)
----------------------	--	--	--	---	--

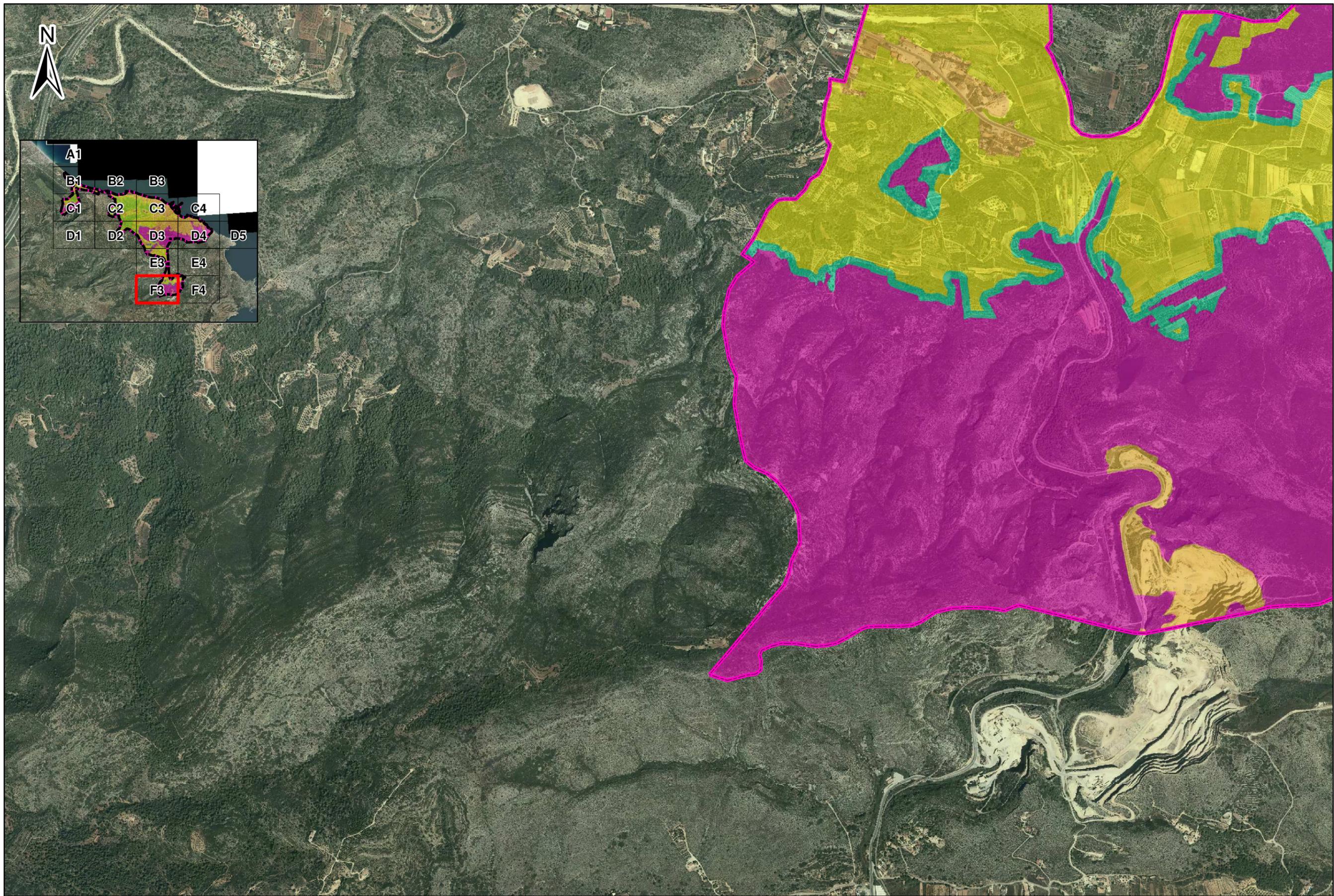




SECTORITZACIÓ

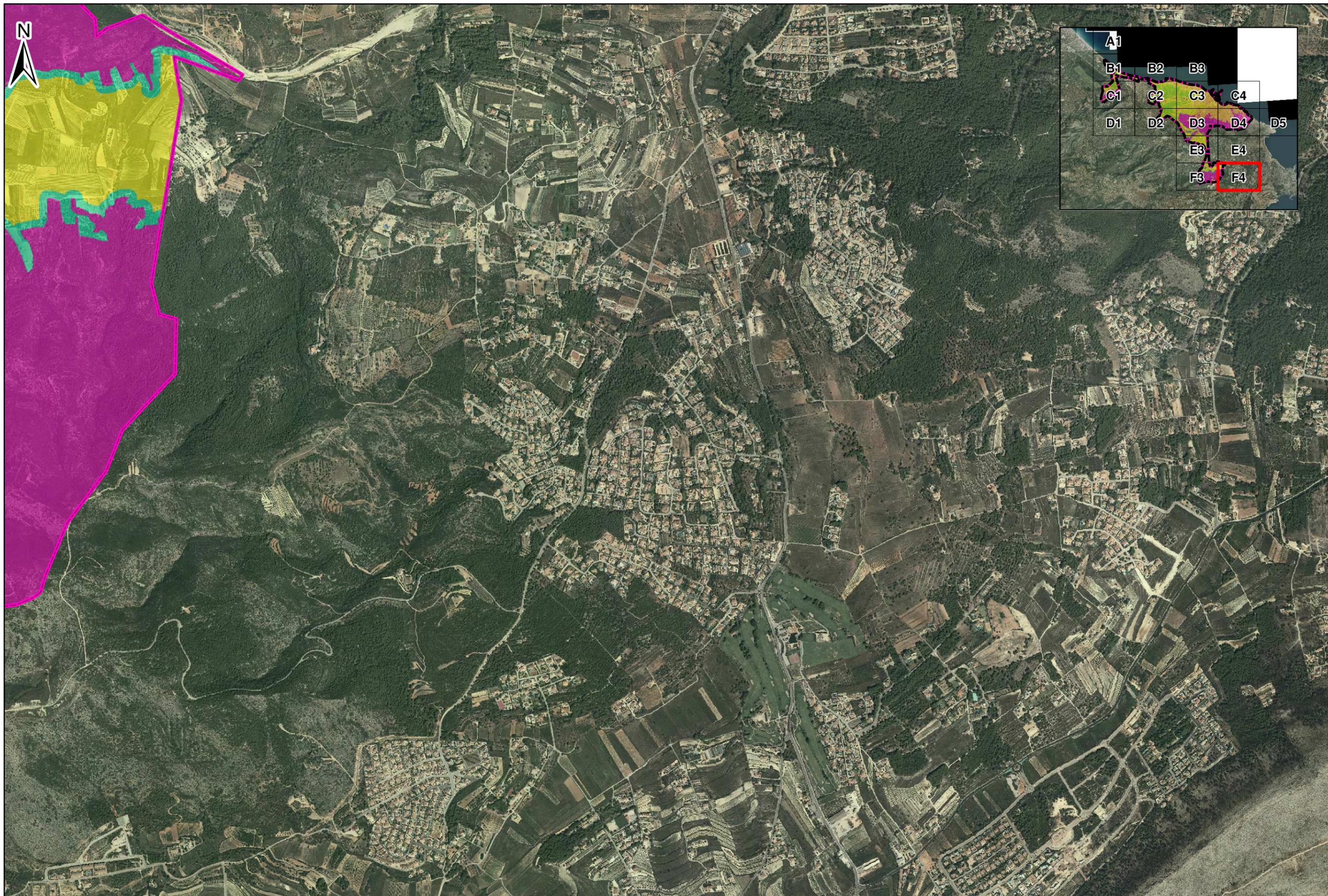
		ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
--	--	--------------------------------------	--	---------------------------------	--	----------------------------------	--	---	--	----------------------



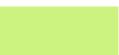


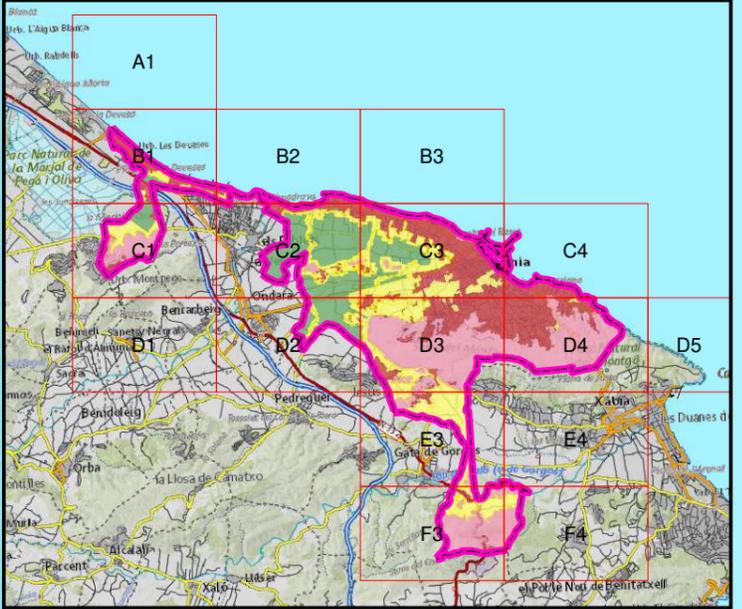
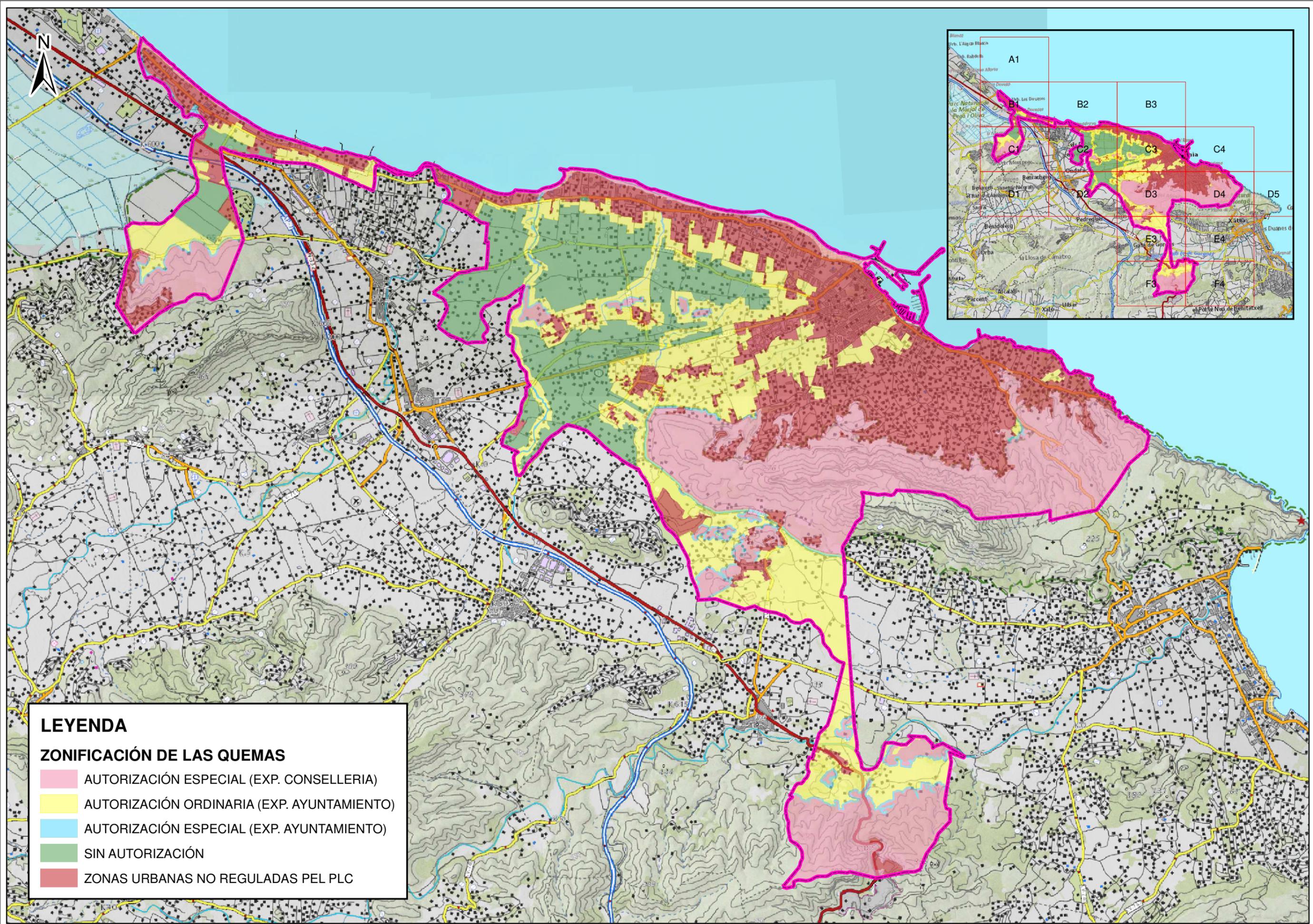
SECTORITZACIÓ

	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------



SECTORITZACIÓ

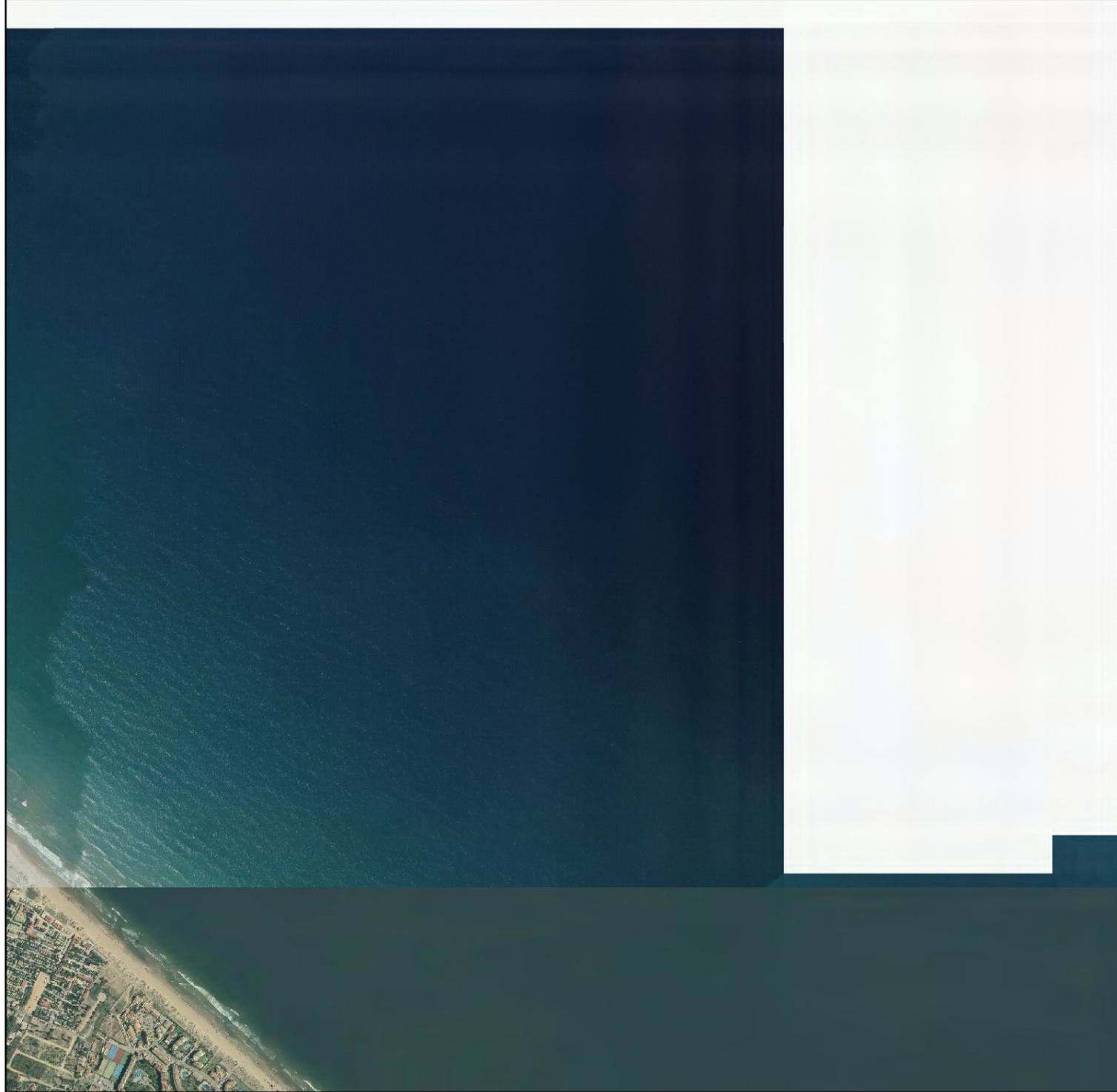
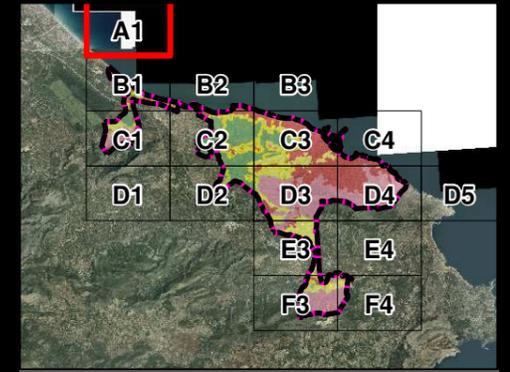
	ZONA I (Zona de Terrenos Forestales)		ZONA II (Zona Agrícola General)		ZONA III (Zona de Máximo riesgo)		ZONA IV (Zona Agrícola sin Restricciones)		ZONA V (Zona Urbana)
---	--------------------------------------	--	---------------------------------	---	----------------------------------	---	---	---	----------------------

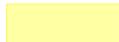


LEYENDA

ZONIFICACIÓN DE LAS QUEMAS

- AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)
- AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)
- AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)
- SIN AUTORIZACIÓN
- ZONAS URBANAS NO REGULADAS PEL PLC



ZONIFICACIÓN **PERMISO**  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)  AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)  SIN AUTORIZACIÓN  ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ

PROMOTOR



Ayuntamiento de Dénia

TÍTULO

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE DÉNIA (ALICANTE)

ESCALES:

1:15.000
ESCALA ORIGINAL
EN DIN A-3



NOM PLÀNOL:

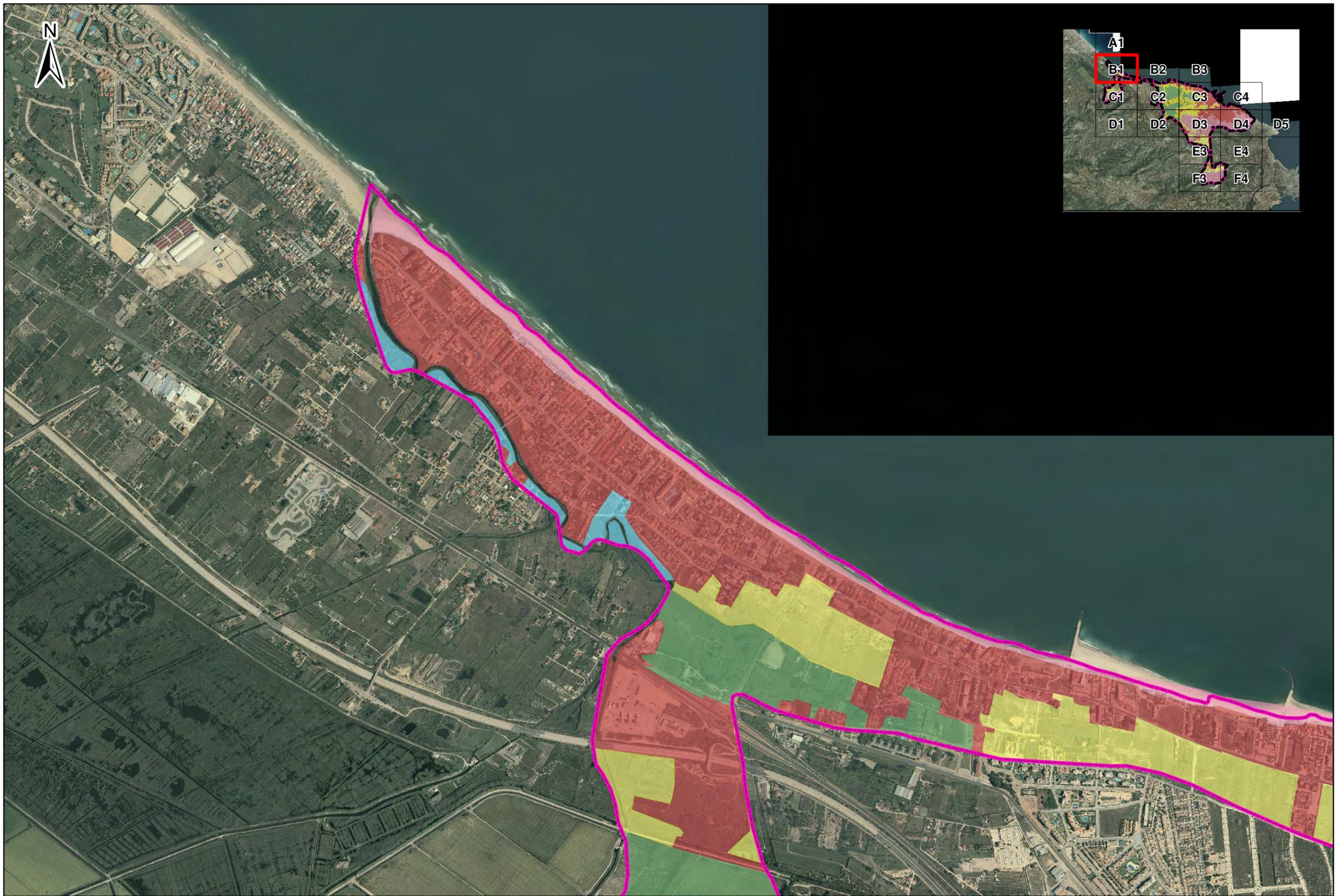
ZONIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

DATA:

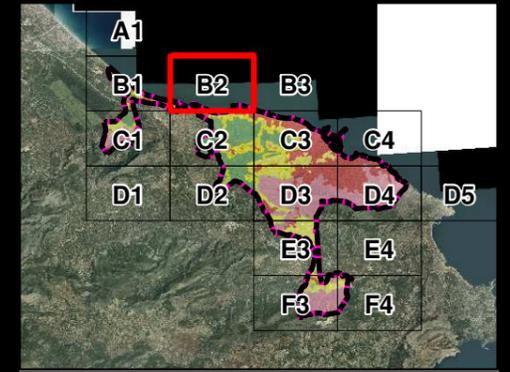
MAIG 2020
FITXER
050020.mxd

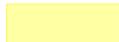
PLANO NUM. 5

FULL 1 DE 18



ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ



ZONIFICACIÓN **PERMISO**  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)  AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)  SIN AUTORIZACIÓN  ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ

PROMOTOR



Ayuntamiento de Dénia

TÍTULO

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE DÉNIA (ALICANTE)

ESCALES:

1:15.000
ESCALA ORIGINAL
EN DIN A-3



NOM PLÀNOL:

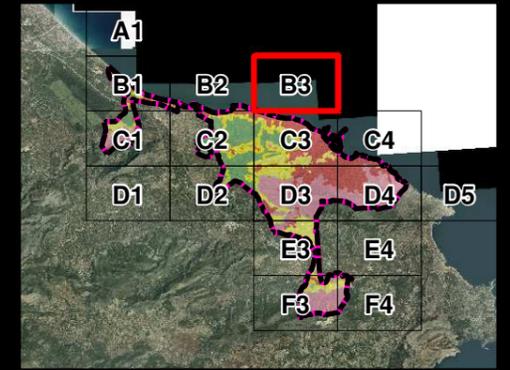
ZONIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

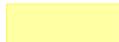
DATA:

MAIG 2020
FITXER
050020.mxd

PLANO NUM. 5

FULL 3 DE 18



ZONIFICACIÓN	PERMISO		AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)		AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)		AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)		SIN AUTORIZACIÓN		ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ
---------------------	----------------	---	--	--	--	---	---	---	------------------	---	------------------------------------

PROMOTOR



Ayuntamiento de Dénia

TÍTULO

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE DÉNIA (ALICANTE)

ESCALES:

1:15.000
ESCALA ORIGINAL
EN DIN A-3



NOM PLÀNOL:

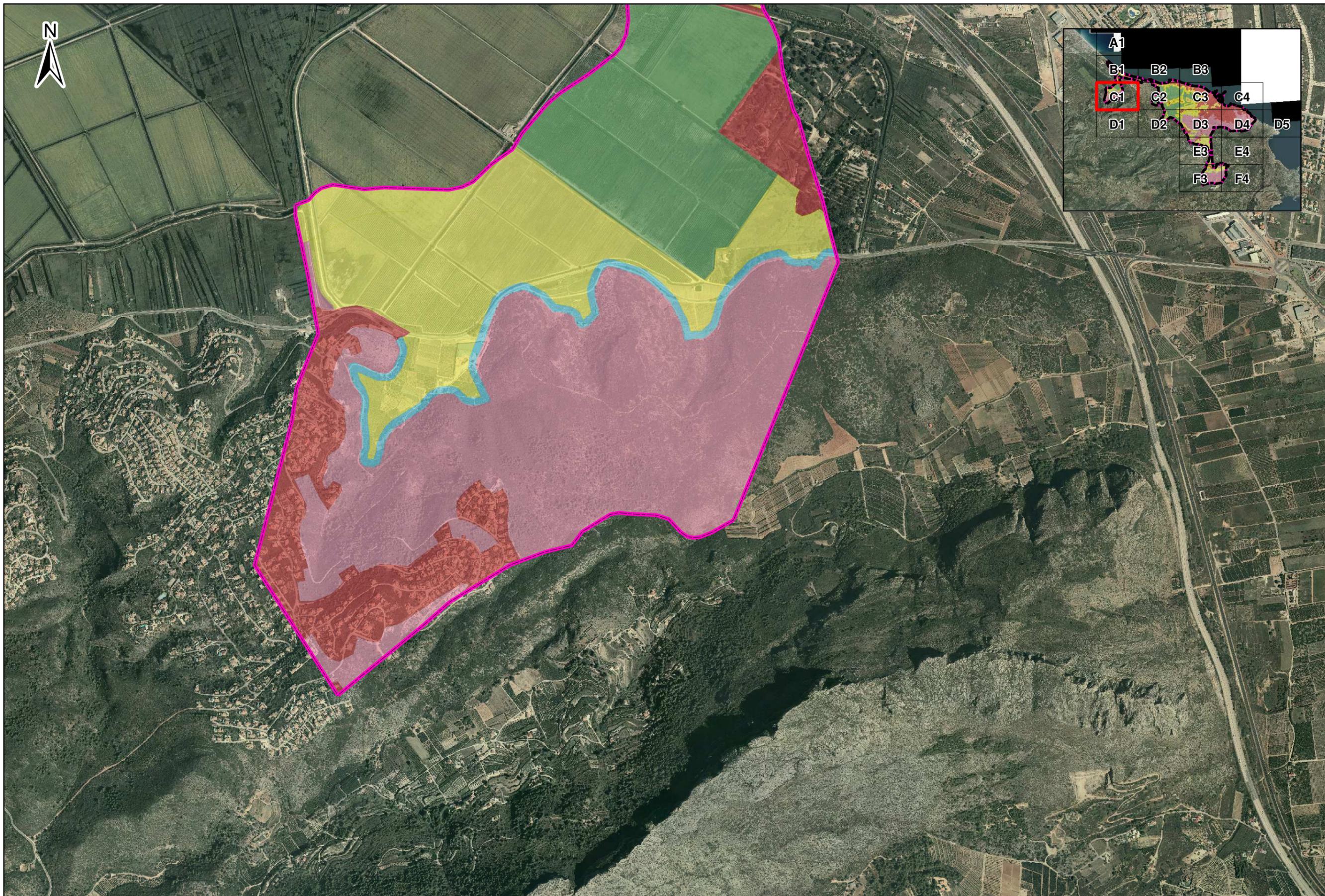
ZONIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

DATA:

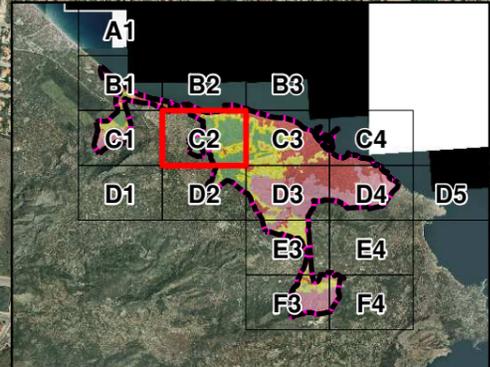
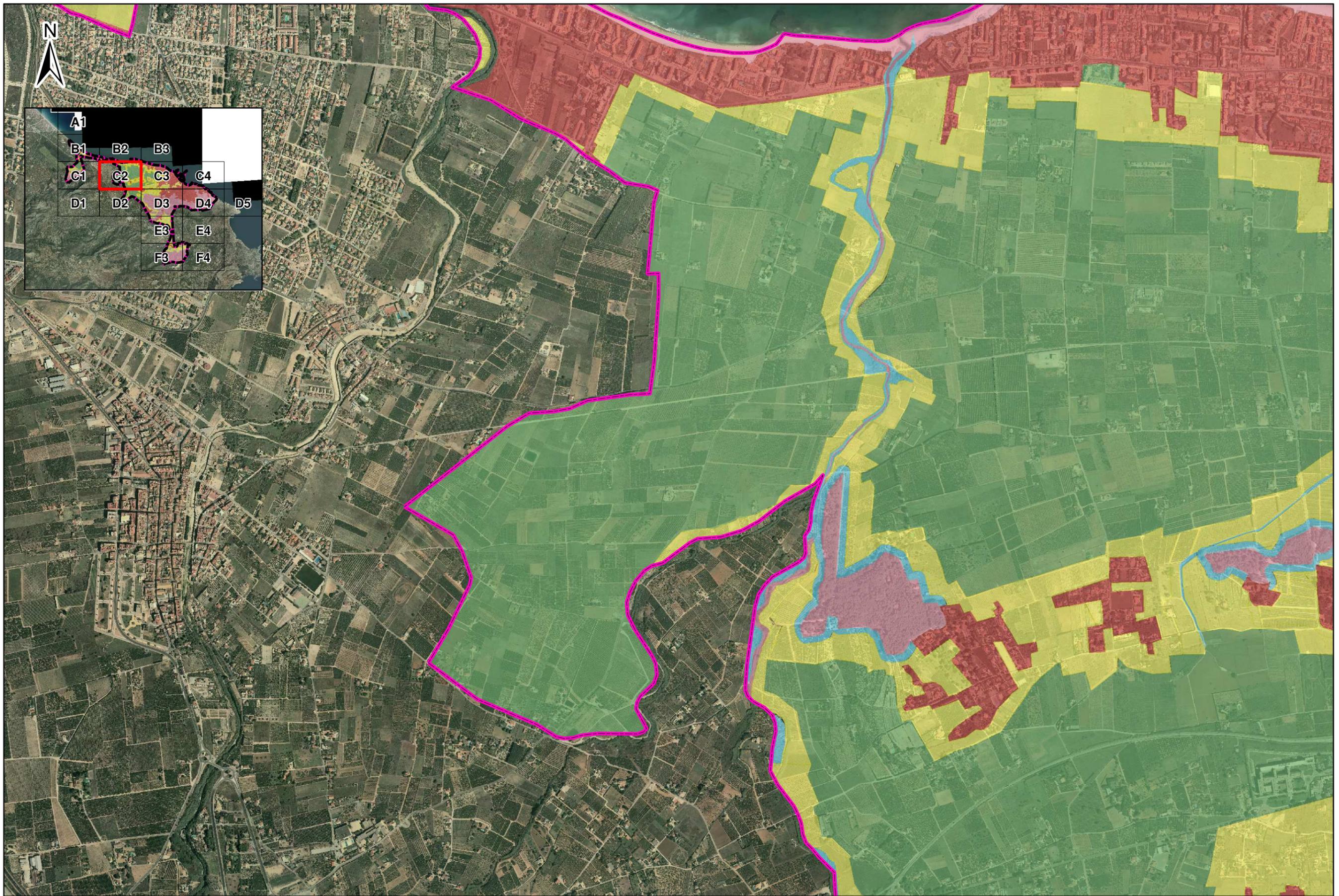
MAIG 2020
FITXER
050020.mxd

PLANO NUM. 5

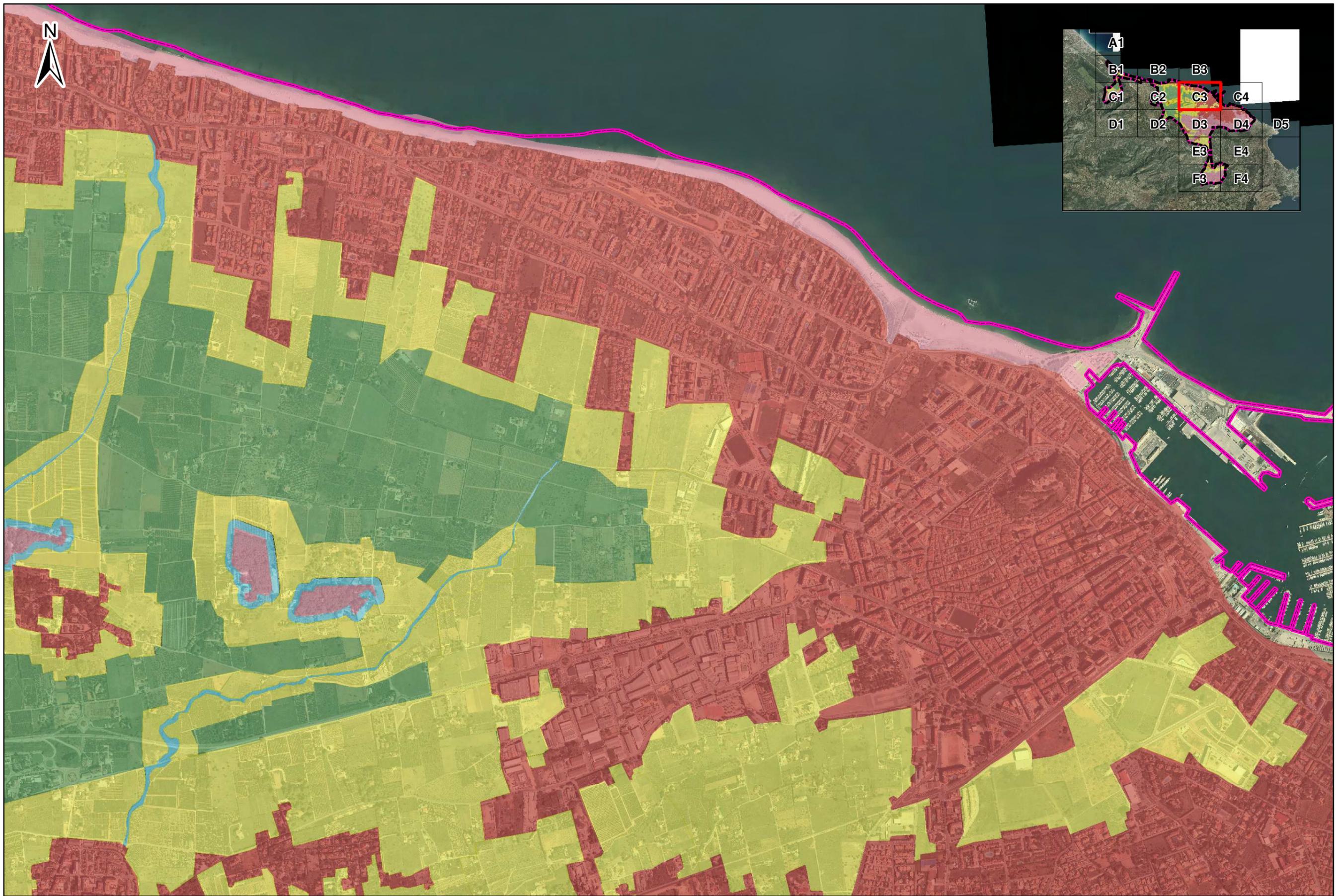
FULL 4 DE 18



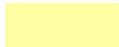
ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ

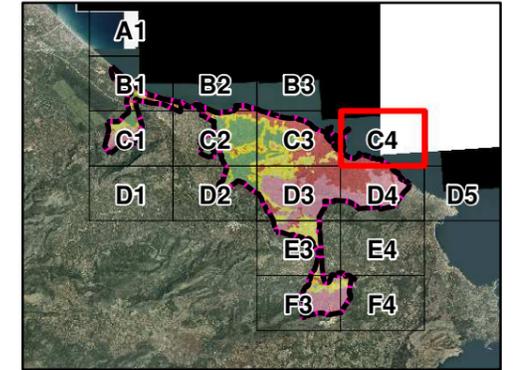


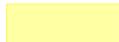
ZONIFICACIÓN	PERMISO	AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)	AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)	AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)	SIN AUTORIZACIÓN	ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ
---------------------	----------------	--	--	---	------------------	------------------------------------



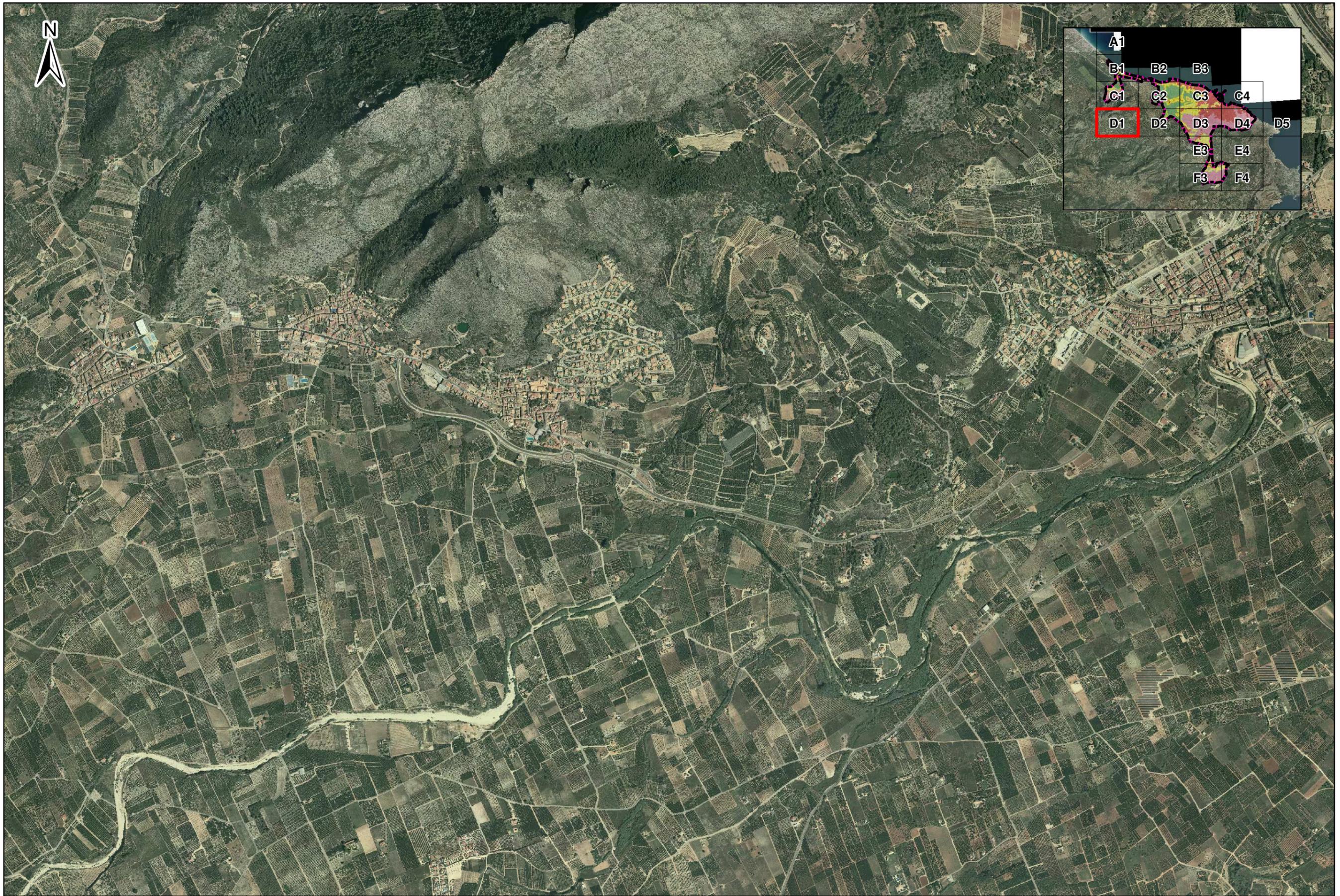
ZONIFICACIÓN PERMISO

	AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)		AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)		AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)		SIN AUTORIZACIÓN		ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLU
---	--	--	--	---	---	---	------------------	---	------------------------------------

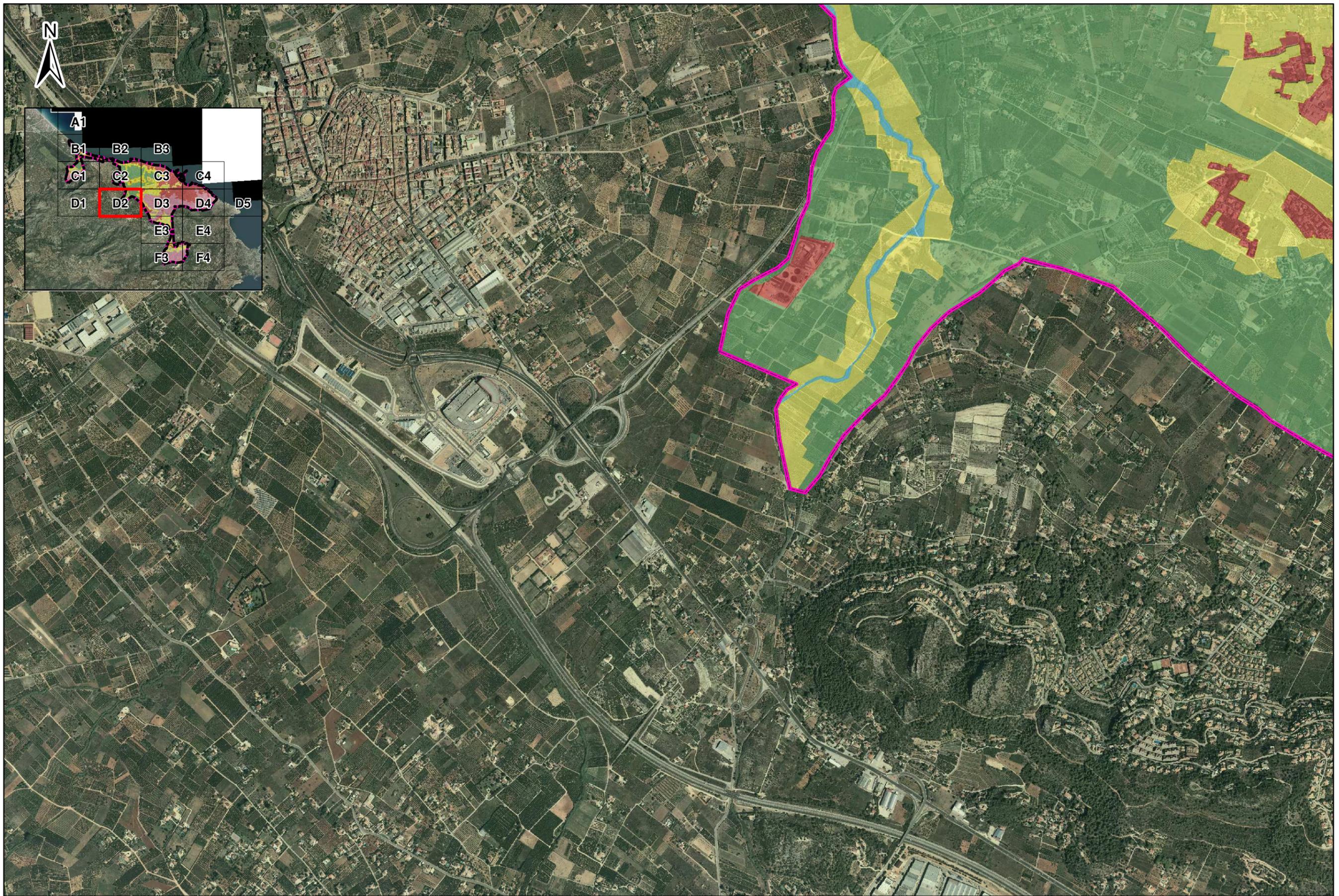


ZONIFICACIÓN PERMISO  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)  AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)  SIN AUTORIZACIÓN  ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLG

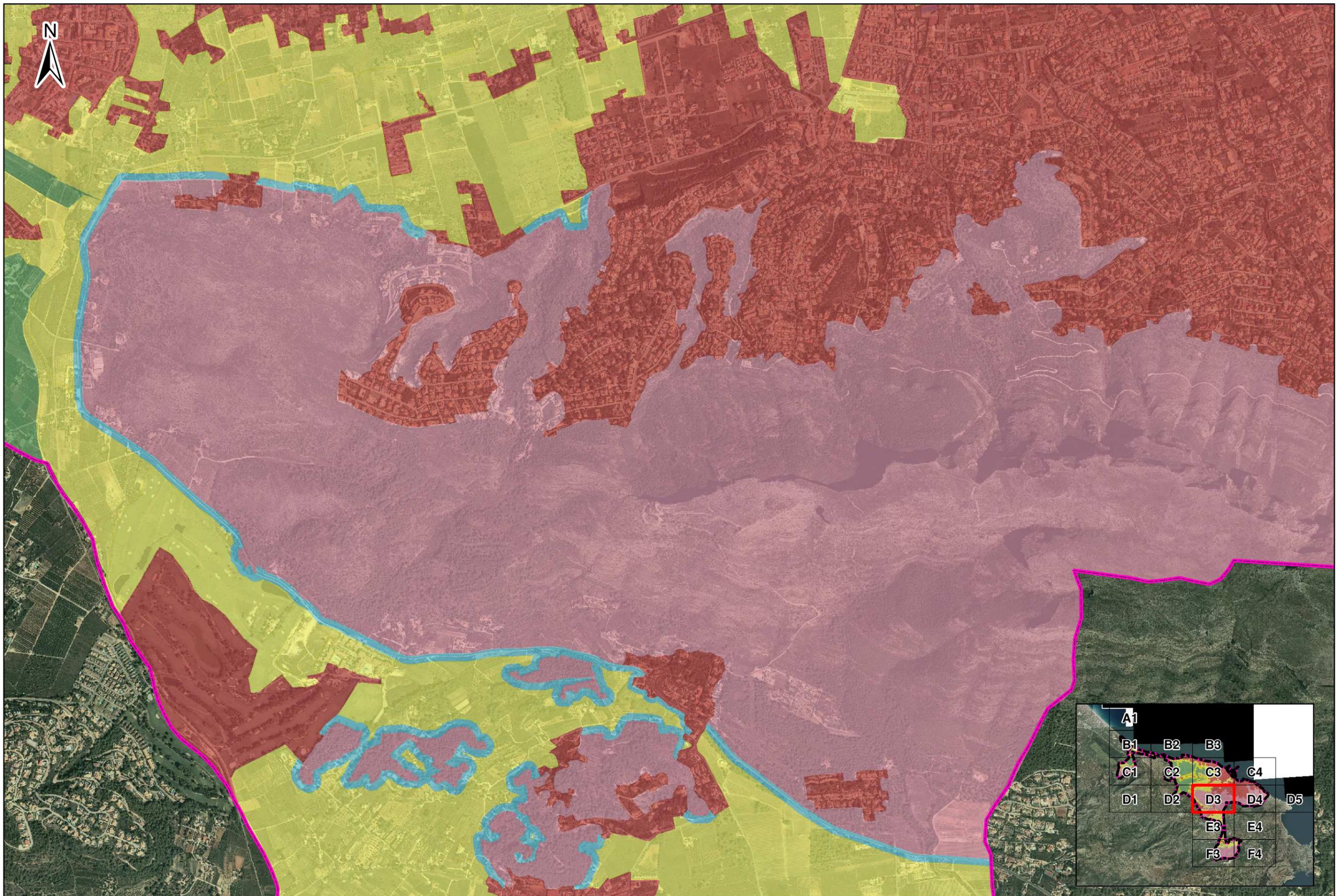




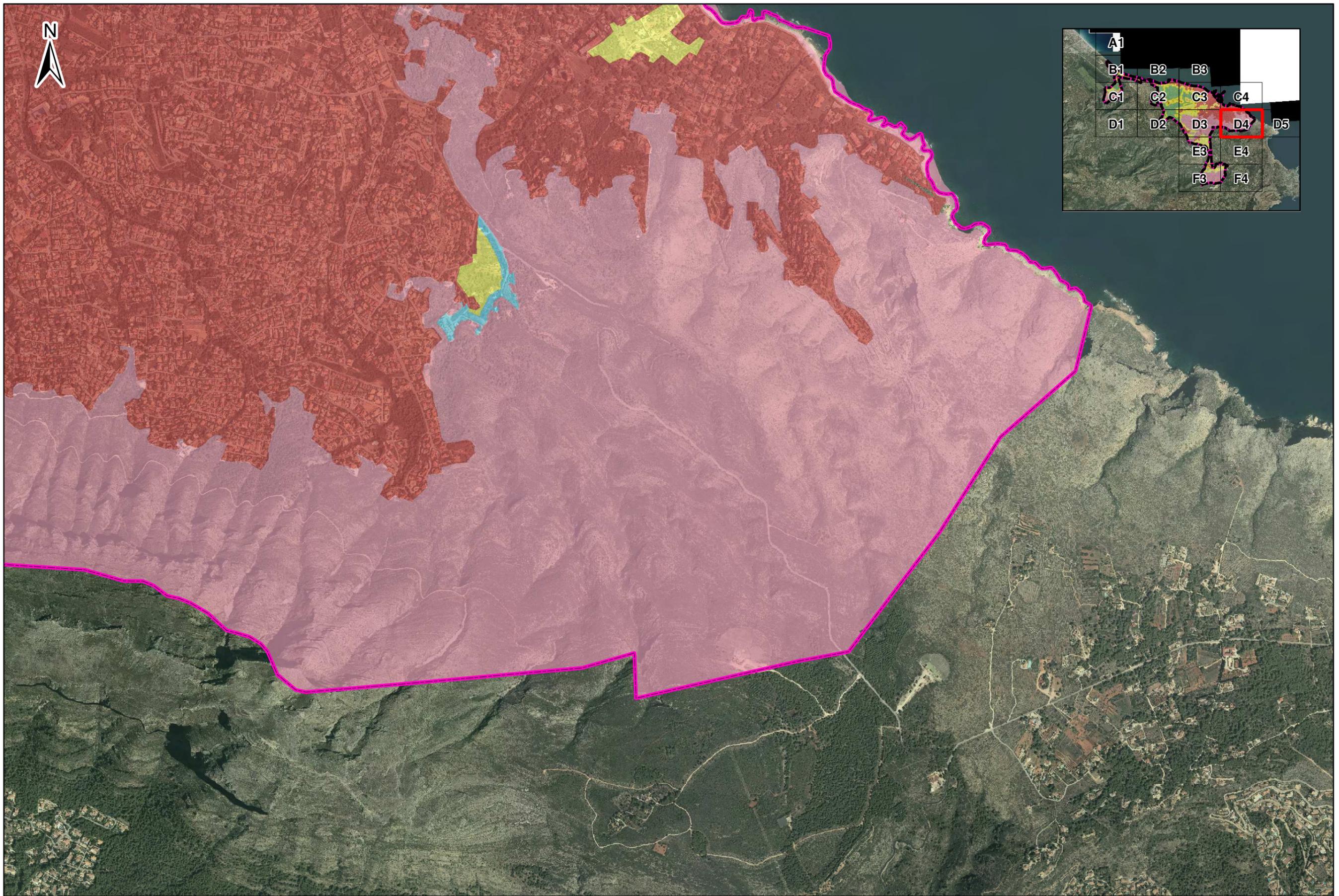
ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ



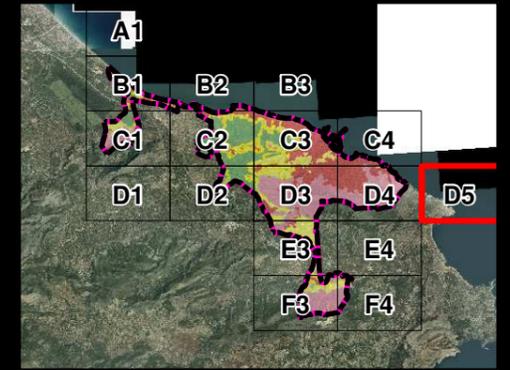
ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ

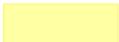


ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ



ZONIFICACIÓN PERMISO
 AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)
 AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)
 AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)
 SIN AUTORIZACIÓN
 ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ



ZONIFICACIÓN PERMISO  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)  AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)  AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)  SIN AUTORIZACIÓN  ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ

PROMOTOR



Ayuntamiento de Dénia

TÍTULO

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE DÉNIA (ALICANTE)

ESCALES:

1:15.000
ESCALA ORIGINAL
EN DIN A-3



NOM PLÀNOL:

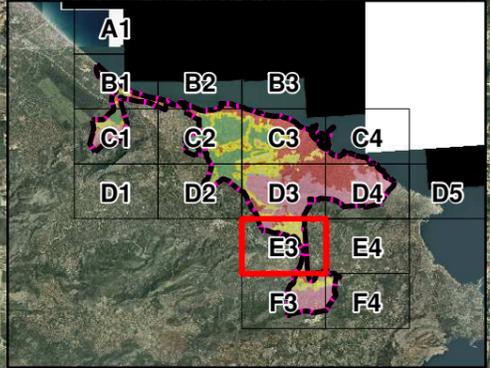
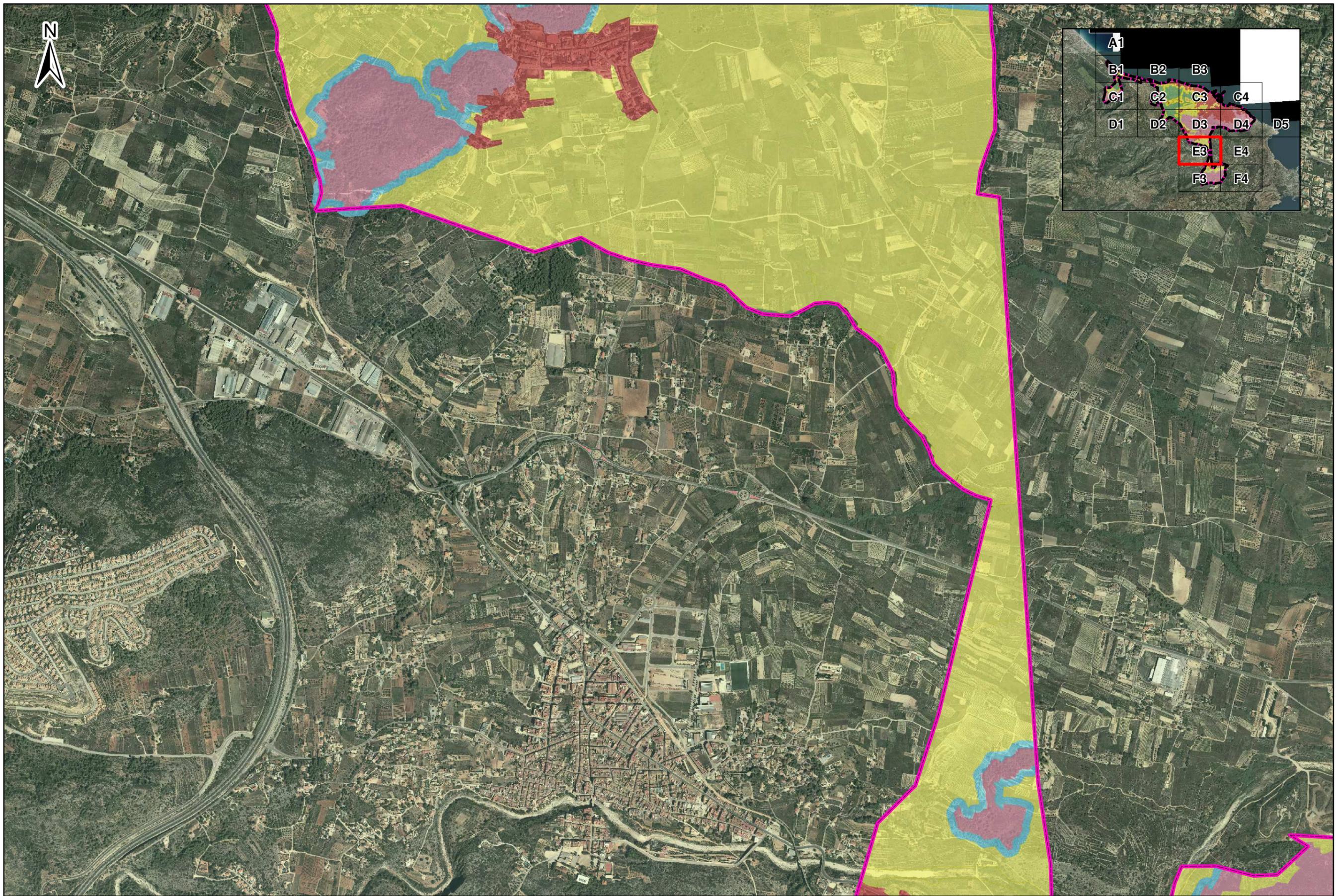
ZONIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

DATA:

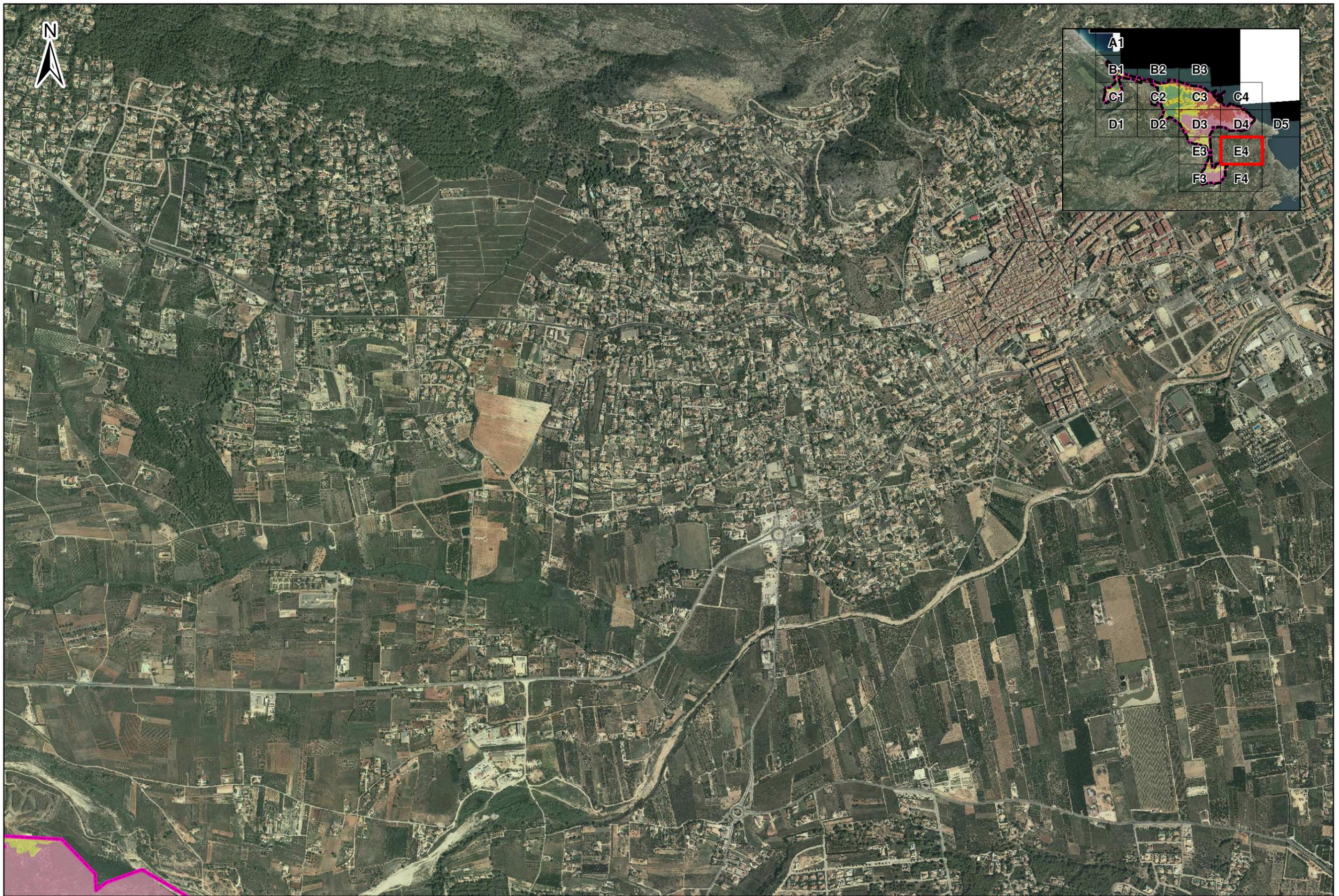
MAIG 2020
FITXER
050020.mxd

PLANO NUM. 5

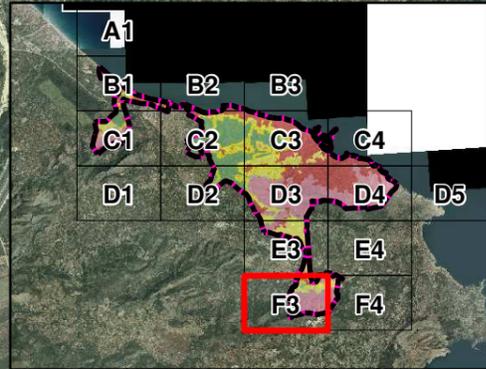
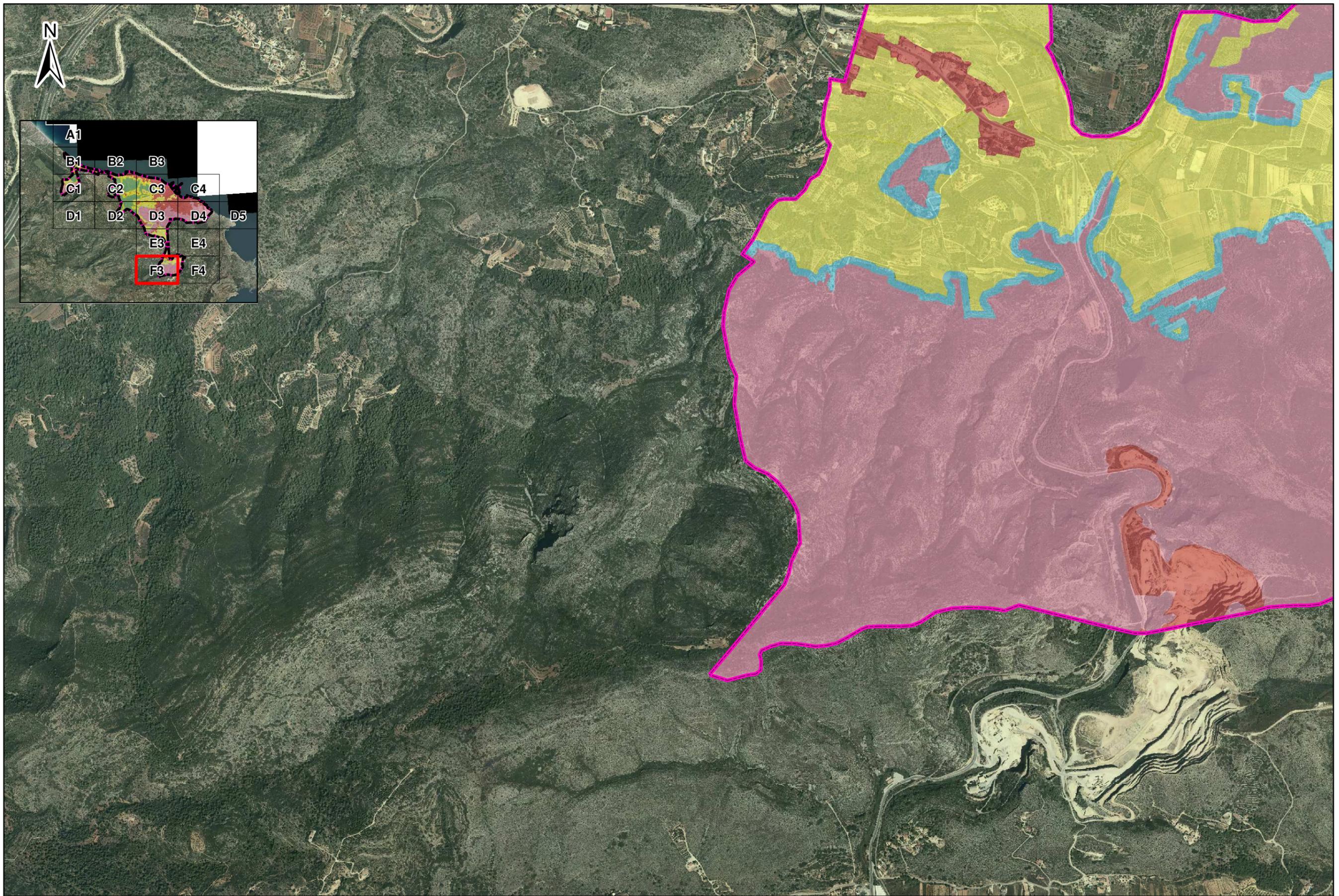
FULL 13 DE 18



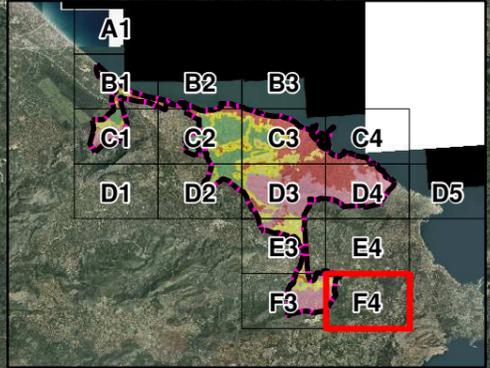
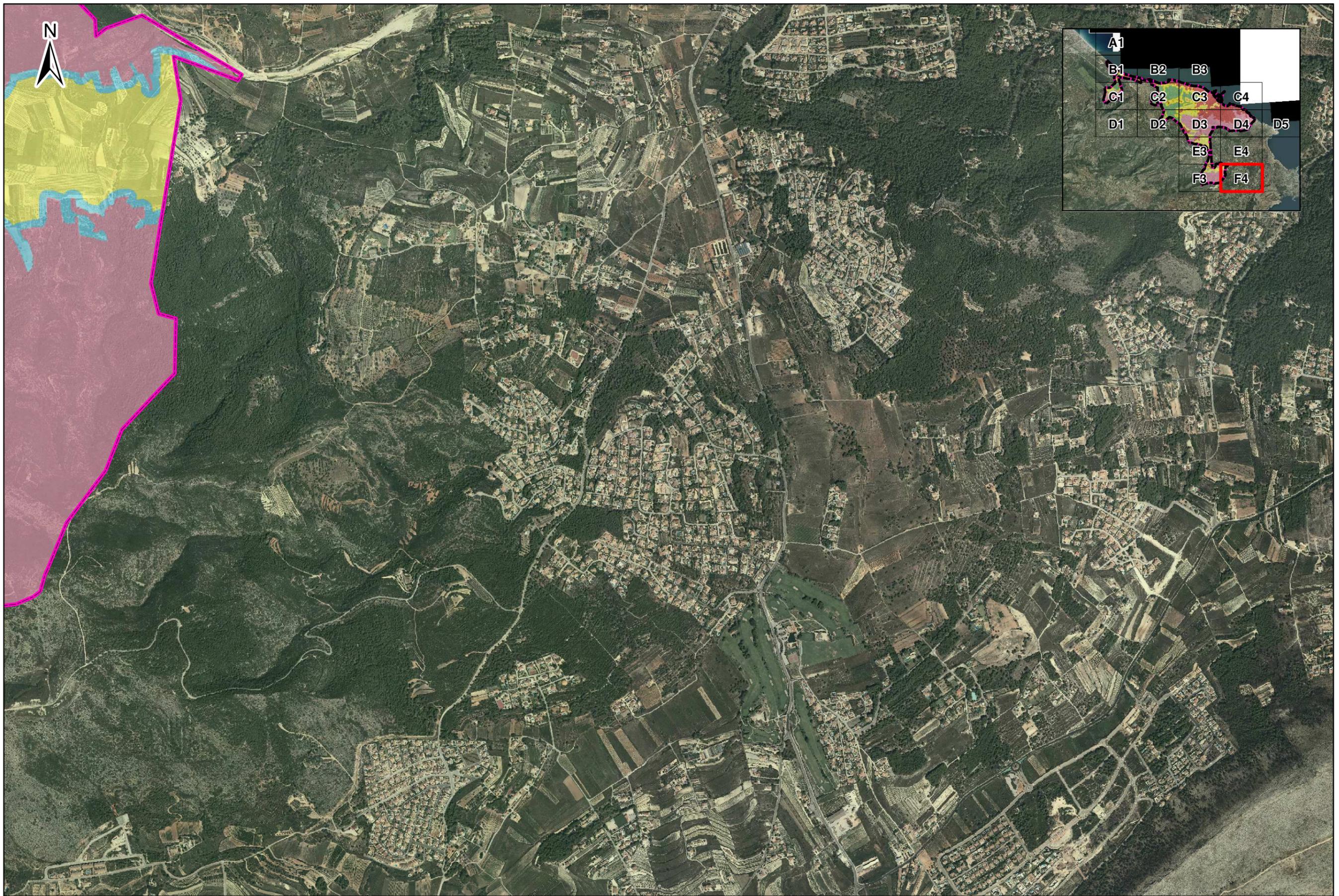
ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLG



ZONIFICACIÓN PERMISO AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA) AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO) AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO) SIN AUTORIZACIÓN ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ



ZONIFICACIÓN PERMISO
 AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)
 AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)
 AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)
 SIN AUTORIZACIÓN
 ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ



ZONIFICACIÓN **PERMISO**
 AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. CONSELLERIA)
 AUTORIZACIÓN ORDINARIA (EXP. AYUNTAMIENTO)
 AUTORIZACIÓN ESPECIAL (EXP. AYUNTAMIENTO)
 SIN AUTORIZACIÓN
 ZONAS URBANAS NO REGULADAS POR PLQ